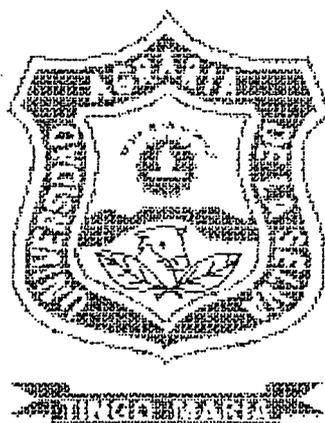


**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA
SELVA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS**



TESIS

**“IMPLICANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN
LOS DICTÁMENES PERICIALES CONTABLES Y SU EFECTO EN
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**

PRESENTADO POR :

King Mirko RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE :
CONTADOR PÚBLICO**

TINGO MARIA - PERÚ

2000

DEDICATORIA

A MI ESPOSA:

Rosa Núñez Furo, con
verdadero amor y especial
reconocimiento por su
indesmayable apoyo.

A MIS HIJOS:

Mirko y Vanesa, para quienes, deseo
una formación integral y objetiva.

A MIS PADRES:

Por darme la vida y salud
que me dieron para cumplir
mis anhelos durante la vida
áspera y complicada que se
nos presenta.

A MIS ABUELOS

Raymunda y Pompilio por la
inolvidable y recordado espíritu
que aprendí de ellos por su gran
sentido de estima y compasión por
el prójimo.

A MIS TIOS:

Por darme valor para seguir
sobreviviendo en la vida y por
su apoyo moral.

A MIS HERMANOS:

Por su comprensión y estímulos que
me brindaron.

AGRADECIMIENTO

Un sincero y real agradecimiento al C. P. C. Royer, FERRER TARAZONA, por la asesoría conjunta del presente trabajo de investigación. Asimismo agradezco a los funcionarios, profesionales y personas que apoyaron esta labor y todas aquellas personas naturales y jurídicas de quienes se han tomado y utilizado datos en el desarrollo de esta tesis.

Un especial reconocimiento al Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras.

A la Universidad Nacional Agraria de la Selva, como alma mater de nuestra formación profesional, que me acogió durante mis estudios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	09
--------------	----

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN

1.1. Selección del problema	10
1.2. Caracterización general	11
1.3. Definición del problema	12
1.4. Delimitaciones	13
1.5. Formulación del problema	13
1.6. Planteamiento de Objetivos	14
1.7. Hipótesis de Investigación	16
1.8. Diseños, Métodos, Técnicas	18
1.9. Métodos técnicos e instrumentos de investigación	19

CAPITULO II

FALTA DE PREPARACIÓN IDÓNEA EN EL EJERCICIO DE LA PERICIA

CONTABLE

2.1. Aspectos generales	21
2.2. Calificaciones académicas de los peritos	25
2.3. Investigaciones realizadas para obtener el título	37
2.4. Estudios realizados en la labor pericial	40
2.5. Otros grados obtenidos en relación al Peritaje Contable Judicial	43

CAPITULO III

LA CARENCIA DE ORGANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

3.1. Generalidades	47
3.2. Instituciones del Estado	50
3.2.1. Publicas	50
3.2.2. Privadas	52
3.3. Instituciones Judiciales	55
3.3.1. Poder Judicial	55
3.4. Colegios Profesionales	59
3.4.1. Colegios de Contadores Públicos	59
3.4.1.1 Comités de Peritos Contables Judiciales	61
3.4.1.2 Comités de Peritos contables judiciales	63

CAPITULO IV

RETRAZO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.1. Aspectos Generales	67
4.2. En los procesos sumarios	69
4.3. En los procesos de conocimientos	77
4.4. Incremento de los costos procesales	87
4.5. Consolidación empírica de los peritajes contables	90
CCONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	97

INTRODUCCIÓN

El peritaje contable judicial se concibe como el examen profesional de un estado de cuentas determinado de alguna actividad en litigio. Sus resultados orientan los criterios judiciales, sin embargo, actualmente, en el país los peritos contables judiciales no aplican procedimientos lógicos en la elaboración de sus dictámenes contables; debido a una serie de factores, como son Académicos e institucionales, que hacen del perito no tener un patrón de consistencia en su trabajo.

El objetivo de este trabajo; se orienta a investigar las implicancias de los procedimientos aplicados en los dictámenes periciales contables y su efecto en la administración de justicia. Para el efecto se puso a prueba la hipótesis de que generan retraso en la administración de justicia. Su operacionalización exige que la estructura del informe final este dividido en cuatro capítulo. El primero, expone el planteamiento metodológico; el segundo, aborda la falta de preparación idónea en el ejercicio de la pericia contable; el tercero, precisa la carencia de organismo de control de calidad de los dictámenes periciales; y el cuarto capítulo, enuncia el retraso de la administración de justicia como consecuencia de los problemas anteriores.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1 Selección general.- “El Dictamen Contable judicial y la Administración de justicia en el Perú”

Para la Administración de justicia en el Perú, se ha requerido la participación de Ciencias Auxiliares; para que a través de ellas encuentren la verdad de los hechos delictivos; a estos profesionales amparados por el Poder Judicial se les denomina peritos. Los jueces para resolver la diversidad de juicios, necesitan contar con un dictamen contable judicial, que le permita decidir en función al resultado la determinación de la sentencia. En nuestro país la administración de justicia por ser lenta y laboriosa, implicando elevados costos procesales a los litigantes.

1.1.2 Selección específica.- “ Implicancia de los Procedimientos Aplicados en los Dictámenes Periciales Contables y su efecto en la Administración de justicia”.

Los procedimientos que se aplican en la elaboración de un dictamen contable judicial, no a sido explicada por la teoría científica suficiente sobre peritaje contable judicial, debido a que los investigadores no han tocado este tema. Producto de estos los problemas se presentan al elaborar los dictámenes periciales contables. Por no tener un marco definido, que permite seguir esos lineamientos y evitar de esta forma los elevados costos procesales que ocasionan a los litigantes permitiendo la rapidez

en la administración de justicia. Es necesario investigar este tema para evitar males periciales y llegar al esclarecimiento de los hechos en forma imparcial.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1 Caracterización general

El Poder judicial a través de sus representantes (Jueces), siempre se encuentran con diversos problemas; como es, las pericias, efectuados por los Peritos Contables Judiciales, que de acuerdo a su función específica tienen la obligación por mandato judicial, de realizar un dictamen, pudiendo hacerlo en juicios civiles y penales.

El presente estudio de investigación nos va a permitir, plantear los problemas que suceden en los juicios. También, nos dará una estadística entre el mayor índice de dictámenes discrepantes con relación a un solo caso judicial.

Producto de esto, es originado básicamente por la falta de un procedimiento apropiado que les sirva como guía, para que los dictámenes no arrojen resultados diferentes; es decir, que no se pierda el sentido de los hechos concretos analizados para no distorsionar con la realidad, materia del proceso judicial.

Actualmente un proceso judicial, sea civil o penal, resulta muy costoso resolver un juicio; por que los litigantes se encuentra con diversos problemas en la administración de justicia; además el tiempo que se tarda para ser atendido por la sala judicial, implica que los costos procesales sean caros, de seguir con estos seguirán suscitándose estos problemas.

1.2.2 Definición del problema

La Administración de justicia en el Poder Judicial, se caracteriza por ser de poca agilidad debido a un conjunto de factores, estos son de orden político social y económico; sin embargo, para nuestro estudio nos limitaremos a los factores socio económico de los litigantes y por otro lado quienes lo originan.

Si entendemos al Peritaje Contable como el esclarecimiento de hechos que la Administración de justicia requiere para la aplicación de conocimiento especializados por mandato de ley; cuyo conocimiento se requiere para la toma de decisiones del juez, para ello es necesario que los peritos cumplan con todos los requisitos de ley. Además debe tener idoneidad para constituirse en asesor del juzgador dando a éste la visibilidad en el conocimientos de otras ciencias necesarias para la interpretación de los hechos materia del juzgamiento.

Actualmente se incrementado los casos judiciales, especialmente en materia tributaria afectando a las empresas; el problema que se a en este tipo de casos son similares a los otros. En consecuencia los altos costos procesales que originan ameritan una pronta investigación a este problema. Los resultados que se obtengan servirán de fundamentos al poder judicial para que tome en cuenta estos procedimientos y permita encontrar la fórmula adecuada a los casos.

1.2.3 Delimitaciones

1.2.3.1 Teóricas

Durante el proceso de la investigación se utilizan las teorías, enfoques teóricos sobre Peritaje Contable Judicial, Para estos, determinaremos los libros, revistas especializadas, artículos científicos y otras fuentes documentarias que ayuden a explicar mejor el problema.

1.2.3.2 Temporal

El estudio es de tipo longitudinal, se inicia en Noviembre de 1998 y culmina en Abril de 1999

1.2.3.3 Especial

Las unidades de análisis es la investigación serán obtenidos del Poder Judicial de Tingo María y Huánuco, determinando los muestreos más representativos de la población en estudio.

1.2.4 Formulación del problema

1.2.4.1 Problema Principal

a. ¿Cuáles son las implicancias de los procedimientos aplicados en los dictámenes periciales contables y su efecto en la administración de justicia?

1.2.4.2 Problema Secundarios

- a. ¿Cuál es la naturaleza y estructura de los dictámenes periciales elaborados por los peritos contables?
- b. ¿Por qué los dictámenes periciales en el contexto actual son de baja calidad?
- c. ¿Cuáles son las consecuencias de los dictámenes discrepantes y como repercuten en la administración de justicia?

1.2.5 PLANTEAMIENTO DE LOS OBJETIVOS

1.2.5.1 Objetivo General

Investigar las implicancias de los procedimientos aplicados en los dictámenes periciales contables y su efecto en la administración de justicia.

1.2.5.2 Objetivo Especificos

- Estudiar la naturaleza y estructura de los dictámenes periciales elaborados por los peritos contables en el marco de su concepción tradicional
- Estudiar los factores que perfeccione la baja calidad de los dictámenes periciales.

1.2.6 Justificación e importancia

- a. No existe investigación dirigida a unificar procedimientos para la aplicación estandarizada del dictamen contable judicial, por lo que se justifica una investigación de tal naturaleza, teniendo en cuenta los emitidos por los Contadores Públicos.

b. Las fuentes teóricas existentes, estudian y analizan los dictámenes contables judiciales en forma usual; no han desarrollado un procedimiento uniforme para aplicar a los dictámenes contables judiciales.

c. El resultado del presente proyecto de tesis servirán a los magistrados abogados contables litigantes y otros estudiantes que quieran aportar científicamente al mejoramiento del peritaje contable judicial.

d. La elaboración rápida del trabajo pericial evitara la dilatación del tiempo, contradicciones en sus dictámenes, incrementos de los costos procesales y otros aspecto que retardan la administración de justicia.

e. Sabiendo los procedimientos para la aplicación uniforme del dictamen contable judicial, servirá a los litigantes, porque de estos conocerán su contenido sobre realidades concretos en sus pretensiones económicas y como lo van ha evaluar durante el proceso judicial.

f. Al no existir un procedimiento adecuado en materia pericial que encamine a la Administración de justicia, el Poder Judicial siempre tendrá dificultades en sus objetivos.

g. Un Dictamen Contable Judicial elaborado sin procedimiento uniforme conduce a elaborar dictámenes subjetivos, donde el contador puede pactar con los litigantes, juez, abogados y otros, para presentar un dictamen que beneficie a alguna se las partes y perjudicando a la otra. Estas acciones ilegales deben ser sancionados conocer las causas y consecuencias de los dictámenes emitidos interesadamente,

situación que será resuelto con la presente tesis.

1.2.7 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

1.2.7.1 Hipótesis:

“La falta de preparación idónea en el ejercicio de la pericia contable y la carencia de organismos de control de calidad de los dictámenes periciales generan retraso en la administración de justicia”.

1.2.7.2 Operacionalización de la hipótesis

Variables independientes

X: Falta de la preparación idónea en el ejercicio de la pericia contable.

Indicadores

- ✓ Calificaciones académicas X₁
- ✓ Investigaciones realizadas para optar el título profesional X₂
- ✓ Estudios realizados en peritaje contable judicial X₃
- ✓ Otros grados obtenidos con relación al peritaje contable judicial X₄

Y: Carencia de organismos de control de calidad de los dictámenes periciales

Indicadores

- ✓ Instituciones del Estados Y₁

- ✓ Instituciones judiciales Y₂
- ✓ Colegios profesionales Y₃

Z: Retraso en la Administración de justicia.

Indicadores

- ✓ En los procesos sumarios Z₁
- ✓ En los procesos de conocimientos Z₂
- ✓ Incremento de los costos procesales Z₃
- ✓ Consolidación empírica de los Peritajes Contables Z₄

3.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis del presente proyecto están constituidas por todos los dictámenes periciales contables que tengan que ver con los juicios civiles, penales agrarios y tributarios del poder Judicial de Tingo María y Huanuco.

3.3 PROCESOS LÓGICOS

El presente proceso lógico de la hipótesis planteada tiene la siguiente estructura:

A MAYOR → MAYORES

Significa que ha mayores dictámenes discrepantes y mayores los procedimientos aplicados, mayores serán los retrasos en la Administración de Justicia en los litigios.

1.2.8 DISEÑOS, MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.8.1 Diseño muestral

1.2.8.2 Población

La población para efectos del presente estudio esta constituido por todos los peritos contables en el campo civil, penal, agrario y tributaria que consta en sus expedientes del Poder Judicial de Tingo María y Huánuco.

La muestra es obtenida a través de la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{Z^2 (p)(q)}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra inicial

E = Nivel de precisión

PQ = Campo de Variabilidad del fenómeno a investigarse

P = Representa a los aciertos

Q = Representa los errores

Dando Valores:

$$Z = 1.65 \quad Q = 0.40$$

$$P = 0.60 \quad E = 0.10$$

Reemplazando valores, tenemos:

$$n = (1.65)^2 (0.60)(0.40) / (0.10)^2$$

$$n = \frac{0.6534}{0.01}$$

$$n = 65.34 \quad n = 65$$

Entonces la muestra preliminar o inicial es aproximadamente de 65.

A esta muestra lo ajustamos mediante la formula:

$$n_o = n/1 + n - 1/100$$

Donde:

N = Población; n_o = Muestra ajustada o corregida

n = valor de la muestra inicial o preliminar

Sustituyendo valores:

$$n_o = 65/65 - 1/100$$

$$n_o = 65/1 + 0.64$$

$$n_o = 39.6431$$

$$n_o = 40$$

En el presente caso, solamente se investigará 40 expedientes y los resultados que se determine se generalizará de acuerdo al mayor porcentaje.

1.2.8.3 Métodos

Durante el proceso de investigación, se emplearán los siguientes métodos científicos :

Métodos generales

- Comparativo

Para confrontar los resultados por cada unidad de análisis.

- Dialéctico

Para analizar el problema empresarial dentro del entorno económico y político del país.

Método específico

- Inductivo – Deductivo

Este método se aplicará con el propósito de establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la investigación.

- Analogía

Este método servirá para determinar las similitudes entre los casos específicos originados por los mismos factores dados en el problema.

1.2.8.4 Técnicas de investigación

Se utilizarán las siguientes técnicas :

- Técnicas para la obtención de información documental
- Técnicas para la investigación de Campo: recoger, registrar y elaborar datos; construir los instrumentos para recolectar la información.

1.2.8.5 Instrumentos de Investigación

Se utilizarán los siguientes instrumentos :

- Fichas Bibliográficas
- Fichas Hemerográficas
- Encuestas, entrevistas.

CAPITULO II

LA FALTA DE PREPARACIÓN IDÓNEA EN EL EJERCICIO DE LA PERICIA CONTABLE

2.1. Aspectos generales

En alguna de las etapas de un proceso judicial resulta conveniente, a nuestros intereses, solicitar o aceptar un Peritaje Contable Judicial. Sin embargo, pocos tenemos una idea clara del significado e implicancias de este examen legal.

El **Peritaje Contable Judicial**, en términos simples, es la labor de investigaciones que realizan ciertas personas técnicas en la materia, llamadas a emitir opinión sobre algunos asuntos controvertidos de naturaleza contable, es decir vinculados a estados financieros, de ganancias y pérdidas, libros contables, entre otros. "...es una actividad procesal que para distinguirse de otras actividades similares extraprocesales que dan origen a informes técnicos y no dictámenes, es indispensable, que sea producto de un mandato o encargo judicial y/o fiscal"¹.

Cuyas determinaciones, se reflejan en un Dictamen Pericial, que "se utiliza cuando los resultados de la revisión pueden servir de base en un litigio, o para demostrar oficialmente una situación económica contable puesta en duda²", el dictamen en su fondo concuerda con el informe, diferenciándose de éste en que, corrientemente, debe indicar, como parte final de la exposición de hechos y consideraciones que de los mismos se desprenden, conclusiones fijando la opinión del

¹ RUIZ CARO, Alberto, El Peritaje Contable Judicial, p. 45

² A. GOZNES, Revisión de Contabilidades y Examen de Negocios, p. 343

Perito acerca de los asuntos en duda o base del litigio, y que el Juez tome decisiones adecuadas.

Además para ser perito, el profesional contable, es necesario que forme parte del Registro de Peritos Judiciales o Comité de Peritos Judiciales que lleva el Colegio de Contadores Públicos y contar con una experiencia no menor de cinco años como Contador, Auditor Interno o independiente. "Consiste en un no saber del juez y en un saber del perito, jamás el perito contable judicial, deberá opinar sobre cuestiones de derecho, ni sobre interpretación de hechos jurídicos, ni si un hecho tiene ciertos requisitos legales que originen efectos jurídicos a favor o en contra de determinadas personas. De hacerlo estaría rebasando sus límites de actuación, lo cual es y será inaceptables por las partes y por los agentes que intervienen en la administración de justicia³".

Adicionalmente debe ser miembro inscrito en el Comité de Peritos Contables Judiciales no menos de dos años y tener un mínimo de asistencia a dicho comité el 25 por ciento.

Los requisitos no quedan ahí, es necesario haber asistido a los cursos y seminarios de Peritaje Contable Judicial que dicte el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco.

Por todo lo expuesto, es muy importante una pericia contable judicial efectuada con una excelente preparación idónea en el campo, porque tiene como objetivo dar

luzes sobre hechos litigiosos para llegar a evidencias claras. Inclusive “la norma ética exige sacrificio y acumulación de experiencias”³. Esto no significa que sean ellos los que deben finalmente decidir o resolver la cuestión de fondo. De ningún modo pueden emitir opinión sobre derecho, se limitan simplemente a establecer el criterio técnico - contable.

El nombramiento de los peritos, se hace a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según sea el caso, los que establecen anualmente, la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso. Para tal efecto, tomarán como base las evaluaciones basadas en sus calificaciones y alcanzadas por cada colegio profesional.

Si la pericia no requiere de profesionales universitarios, el Juez tendrá la potestad de nombrar a la persona que considere idónea.

En cuanto a los honorarios, el arancel de honorarios profesionales mínimo aprobado por la Resolución N° 5 de la III Convención Nacional de Peritos Contables Judiciales” y cuyos acuerdos fueron aprobados por Resolución N° 51 del XV Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, para el ejercicio del Peritaje Contable que pactarán en función a los montos y/o partidas por examinar, sobre la base de este arancel mínimo, como sigue:

- a) De 1 URP hasta 60 URP 10%
- b) De 60 URP a mas 2%

³ RUIZ CARO, Alberto, El Peritaje Contable Judicial, p. 45

Pero, si aún así el monto es considerado por los litigantes, como cifras excesivas al costo procesal; lo cual determina que no se cumpla con el examen, además el que va a litigar desea tener la razón y si es contrario el dictamen no paga y por tanto el arancel consiguientemente el peritaje, no se cumplen en su legalidad. Esto hace que los peritos nominados muchas veces no presten demasiado interés en desarrollar el dictamen.

Al hacerse un peritaje contable, es necesario que el perito aclare a las partes que deberán asumir su pago, y que no tiene vínculo o dependencia alguna con el poder judicial, al no ser considerado funcionario ni empleado de éste.

De igual manera, de contar con dos o más peritos se debe tener en cuenta que los honorarios periciales se deberán distribuir en partes iguales entre los que intervienen en el examen. “En el Centésimo Séptimo juzgado de primera instancia de lima - cono norte, Motivo - División y participación de bienes que se indican en los fundamentos de hechos y derechos”.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, las responsabilidades y lo delicado de la labor pericial, es necesario que los peritos Contables judiciales, tengan una excelente formación académica, reflejada en las mejores calificaciones de la Pericia Contable Judicial. Ello “inevitablemente exige a la Renta Contable una actualización constante y análisis profundo sobre su actuación en Litis que interviene; para que las Resoluciones sean expresión probada de Justicia y Verdad”⁴.

⁴ Ibidem p.3

Además contar con el entrenamiento técnico (experiencia), para desarrollar con la calidad necesaria su labor pericial. Esta experiencia y capacidad técnica es producto de las distintas investigaciones que hayan realizado como tesis, ponencias y artículos científicos de la actividad de peritaje, lo que determinara su eficiencia en esta delicada labor. Otra cosa, a más de ello debe ir especializándose más en los estudios y/o continua capacitación, esta debe ser intensa en relación a su función como perito contable, la cual debe realizarse por el Comité de Peritos Contables y Colegios Profesionales, en aras de ir mejorando la excelencia de sus miembros.

Finalmente es también imprescindible, contar en las maestrías con mención en Peritaje Contable Judicial, como una especialidad que tome arraigo y fortalezca en las determinaciones de los profesionales, con relevancia y calidad para que sus actuaciones sean positivas, en bien de la administración de justicia.

2.1. Calificaciones académicas de los peritos

La labor de peritaje contable requiere de una gran capacidad profesional y entrenamiento técnico, aunque también las normas personales están relacionadas no solamente con el carácter, actitudes y entrenamiento de los peritos contables, sino también con la calidad de sus labores de peritaje. Tenemos tres resultados diferentes explicables, porqué:

a. Cada perito ha aplicado su “estilo” tasas de intereses; según su parecer. El periodo de liquidación de intereses no es mismo⁵

⁵ CIDEI, Guía de Gestión Empresarial p. 63

Es indispensable por ello que los profesionales que efectúan labores de Peritaje, posean conocimientos y experiencia en técnicas del Peritaje Contable Judicial, además tener conciencia y deseos de brindar un buen servicio y apoyo a la administración de justicia, así como a los litigantes que confían en su trabajo. Es decir. "El trabajo debe ser hecho por uno o varios profesionales que, tengan entrenamiento adecuado y muy buena capacidad profesional como peritos contables"⁷

En razón de que la mayoría de los usuarios del dictamen pericial no conocen al Perito Contable, es imprescindible que tengan la seguridad que el trabajo, lo ha realizado una persona con entrenamiento y capacidad reconocida (Por la Universidad de Origen) dicha capacidad parte desde las calificaciones obtenidas, porque con frecuencia y equivocadamente, se considera que el hecho de poseer el título de Contador Público, es suficiente evidencia que ha adquirido el entrenamiento y la habilidad técnica necesaria para desarrollar un trabajo pericial delicado, siendo esto inexacto, pues si bien es cierto que sirve de base, el profesional contable debe contar con los requisitos de calificación y capacidad adecuada.

En nuestra investigación, hemos tomado inicialmente la base de la conformación de los miembros (Contadores Públicos) integrantes del Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Huanuco. En primer lugar hemos tomado la base total formado por profesionales integrantes del Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, que durante 1999 fue de 42 miembros (Anexo 2), después con la reglamentación y adecuación de la Resolución Administrativa N° 351-

GÓMEZ RÍOS, Frank, Informe: "La calidad en la Auditoría Financiera", p. 11

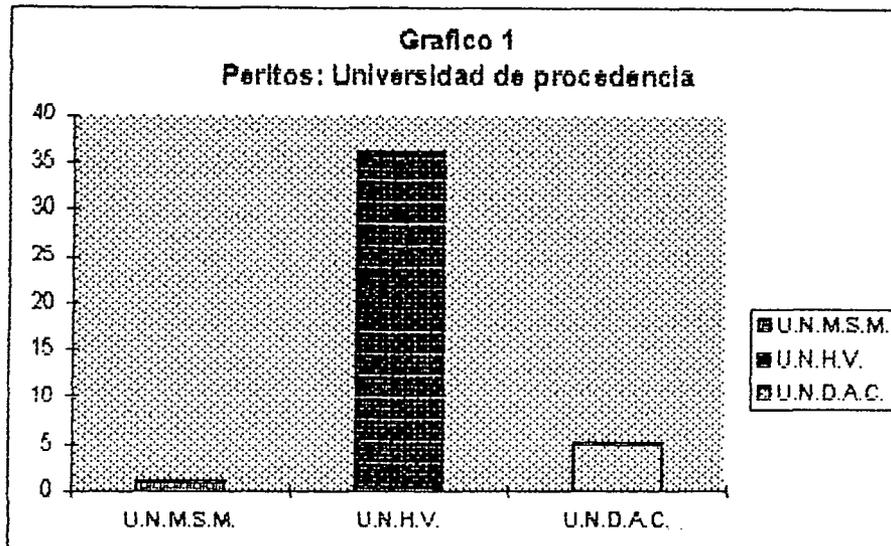
⁷ AURAZO M. A. Ponencia "Reglamento Único Nacional del Peritaje contable Judicial XV C.C.N.P.P.

98 del Poder Judicial, es decir, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), dicha conformación solo se quedo con 23 integrantes. Debe aclararse, que para ingresar a este Registro se ha pasado por una selección y consecuentemente con un costo correspondiente (S/. 280.00), lo que ha llevado a verse reducida a un número de 23 integrantes (Junio de 1999). De los 42 profesionales integrantes del Comité, el 86% (36 Profesionales) proceden de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 12 % (5) de La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco y solo un 2% (1 CPC) procede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Cuadro 1). Para los 23 profesionales integrantes al Registro de Peritos Judiciales, el 91 % proceden de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y solo un 9% de la Universidad Daniel A. Carrión de Pasco. (Cuadro 1)

Cuadro 1
PERITOS POR UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA

Nombre de la Universidad	1998		1999	
	Cantidad	%	Cantidad	%
U.N.M.S.M.	1	2%	0	0%
U.N.H.V.	36	86%	21	91%
U.N.D.A.C.	5	12%	2	9%
TOTAL	42	100%	23	100%

Fuente : Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

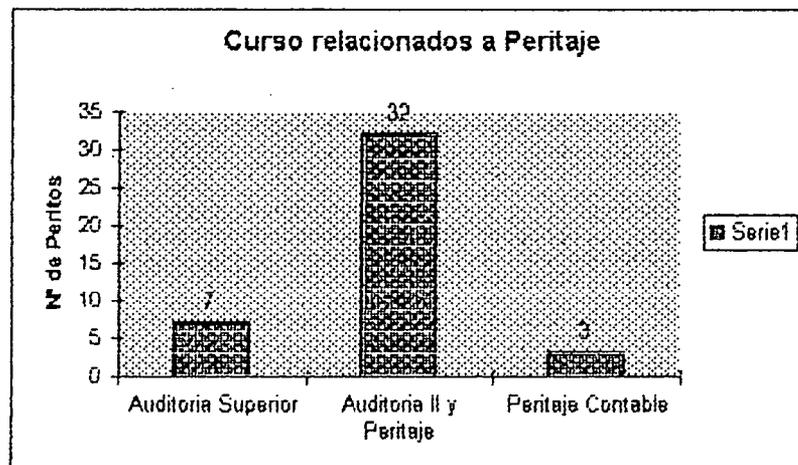
En la encuesta aplicada a los 42 profesionales y en el estudio de los expedientes del Comité, los cursos relacionados (Cuadro 2) con el Peritaje Contable Judicial han tenido distinto nombre y ellos manifiestan en un 17% que el curso relacionado a Peritaje se denominó Auditoria Superior, el 76% (32 profesionales) refieren que el curso que llevaron en su formación universitaria se denominó Auditoria y Peritaje y solo un 7% (3 profesionales) de los encuestados señalan que el curso se denominó Peritaje Contable.

Cuadro 2

CURSOS RELACIONADOS A PERITAJE CONTABLE AL 31-12-99

Nombre del Curso	Hasta 1999	
	Cantidad	%
Auditoria Superior	7	17%
Auditoria II y Peritaje	32	76%
Peritaje Contable	3	7%
TOTAL	42	100%

Fuente : Elaboración Propia

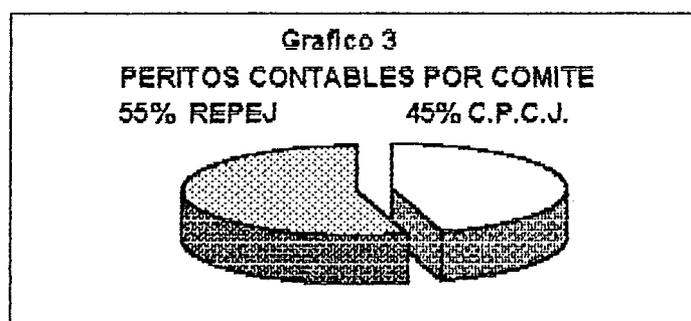


En este marco, solo el 45% (19 Contadores) se han quedado en el Comité de Peritos Contables del CCPH y el 55% (23) han ingresado al Registro de Peritos Judiciales (Cuadro 3).

Cuadro 3
N° de MIEMBROS AL COMITÉ Y REPEJ

Nombre de Comité	Hasta 1999	
	Cantidad	%
De Peritos Contables	19	45%
Registro de Peritos	23	55%
TOTAL	42	100%

Fuente : Elaboración Propia

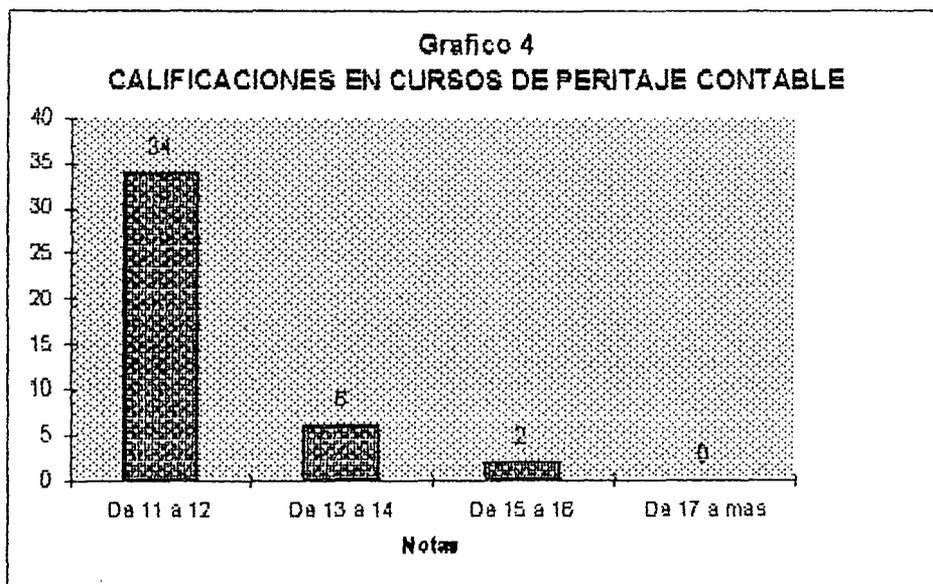


En la investigación realizada en los 42 expedientes, sobre las calificaciones en Cursos de Peritaje Contables llevados durante su formación universitaria, se pudo apreciar que el 81% (34 profesionales) tienen notas de 11 a 12, un 14% (6 contadores) tienen notas de 13 a 14 y solo un 5% (2) cuentan con notas entre 15 y 16 y ningún Contador ha llegado a Notas de 17 o más (Cuadro 4)

Cuadro 4
CALIFICACIONES EN CURSO DE PERITAJE CONTABLE

ESCALA DE NOTAS	Cantidad	%
De 11 a 12	34	81%
De 13 a 14	6	14%
De 15 a 16	2	5%
De 17 a mas	0	0%
TOTAL	42	100%

Fuente : Elaboración Propia



Complementariamente a estas calificaciones, para ingresar al Registro de Peritos Contables se han sometido a una selección, que de conformidad al reglamento del REPEJ, se refiere, a “La evaluación del Curriculum Vitae es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad del postulante”; además “La evaluación de conocimientos tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos y aptitudes que lo califiquen como peritos judiciales

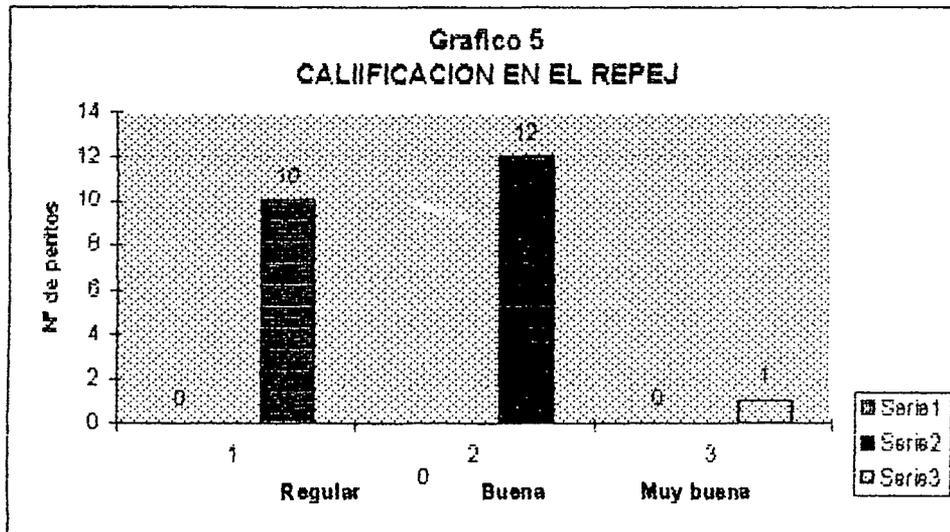
en una profesión o una especialidad dentro de la misma⁸. Como se presume, el Perito Contable Judicial, es un experto en practicas contables y peritajes, y su formación académica deberá comprender como mínimo buenas calificaciones en los cursos relacionados a Peritaje. En la investigación realizada (Encuesta a los miembros del REPEJ) se pudo determinar que en los 23 profesionales, las notas en la evaluación, un 43% (10) de los integrantes, tienen notas cualitativa de regular. El 52% (12) alcanzan a notas cualitativa de buenas y solo el 4% (1) tienen muy buenas. Y ningún profesional alcanza calificaciones de excelente. (Cuadro 5)

Cuadro 5
CALIFICACIONES EN SELECCIÓN DEL REPEJ

ESCALA DE NOTAS		Cantidad	%
Regular		10	43%
Buena		12	52%
Muy Buena		1	4%
Excelente		0	0%
TOTAL		23	100%

Fuente : Elaboración Propia

Reglamento del REPEJ, Art. 13, 14, p. 3



El Perito Contable, es el profesional idóneo, con un entrenamiento técnico, en el que debe conocer ampliamente sobre Contabilidad, en los rubros:

- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Normas internacionales de Contabilidad
- Sistemas Contables
- Costos
- Estados Financieros.

Dentro de la Legislación, sus conocimientos deben abarcar:

- Laboral
- Tributaria
- Comercial
- Industrial
- Cooperativas

- Financiera
- Seguros

En Auditoria, sus conocimientos y capacidad, deben comprender:

- Normas de Auditoria generalmente aceptadas
- Normas Internacionales de Auditoria
- Procedimientos
- Programas
- Papeles de trabajo
- Informes.

En cuanto a administración, es menester que sus conocimientos integren:

- Fundamentos de Administración
- Principios de Administración y de control interno
- Elementos de Control Interno
- Métodos de evaluación
- Presupuestos
- Sistemas informáticos

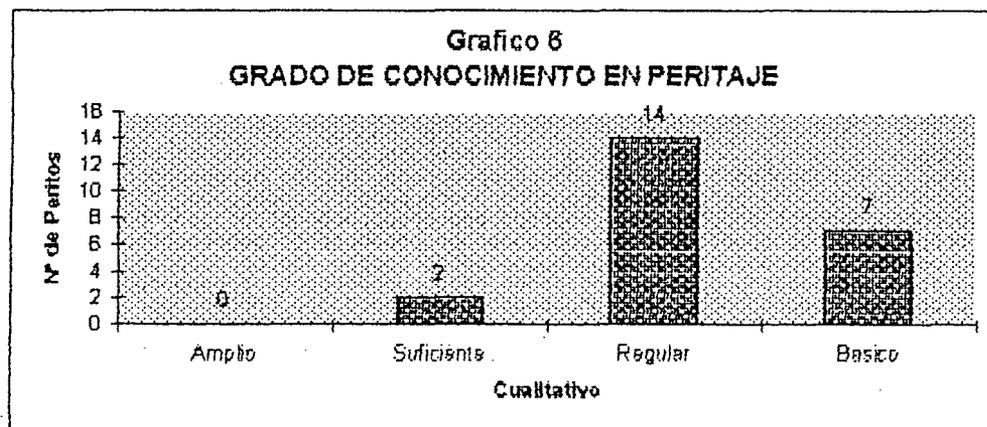
Si bien es cierto que los conocimientos de Peritaje Contable Judicial en cuanto a la doctrina, se obtienen en cursos universitarios, colegios de contadores, sociedades de auditoria e incluso auto educación, el elevado criterio y las habilidades propias de este trabajo, solo se pueden adquirir a través de la experiencia en el campo. En la encuesta realizada a los 23 miembros del Registro de Peritos Contables Judiciales sobre el Grado de Conocimiento en Peritaje y Auditoria el 61% (14 profesionales),

afirmaron que están en un grado de conocimiento regular, el 30% (7 profesionales), manifiestan que sus conocimientos son básicos y solo el 9% (2 profesionales) manifiesta que tienen Suficiente conocimientos en peritaje. Y nadie manifiesta que tiene amplios conocimientos (Cuadro 6)

Cuadro 6
GRADO DE CONOCIMIENTO EN PERITAJE

Grado	Cantidad	%
Amplio	0	0%
Suficiente	2	9%
Regular	14	61%
Básico	7	30%
TOTAL	23	100%

Fuente : Elaboración Propia



Las razones de sus respuestas, han conllevado a interrogarles sobre su capacitación y entrenamiento en Peritaje, en él manifiestan un 70% (16) que lo efectúan a través de eventos del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco. 13% (3 contadores) afirman que su capacitación es básico; refieren un 9% (2) que participan en eventos Nacionales (Congresos); igualmente solo el 4% (1 CPC) participan en

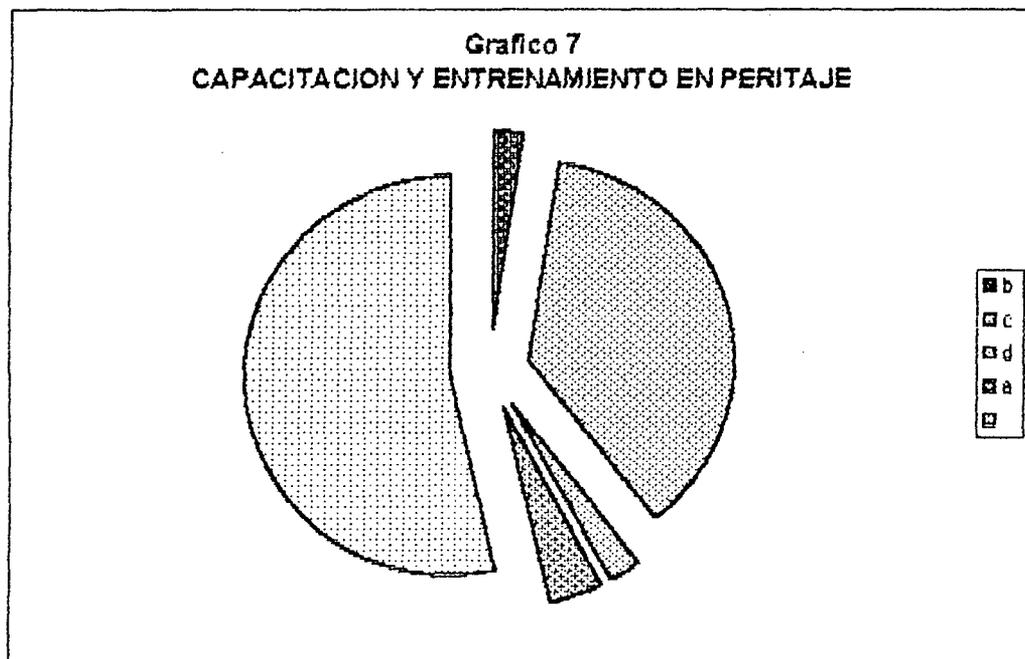
eventos regionales (Convenciones), un porcentaje igual 4% (1 CPC) afirma que su capacitación se debe a la dedicación propia.(Cuadro 7)

Cuadro 7
CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN
PERITAJE

Tipo de capacitación		Cantidad	%
Básico	a	3	13%
Dedicación propia	b	1	4%
Eventos del Comité CCP	c	16	70%
Eventos Regionales	d	1	4%
Eventos Nacionales	e	2	9%
		23	100%

Fuente :

Elaboración Propia



2.3. Investigaciones realizadas para obtener el título

En el Peritaje Contable, el entrenamiento técnico se forma con una dosis de experiencia, (entrenamiento) y conocimientos amplios sobre la carrera de las ciencias contables. La investigación científica en peritaje, es poner en práctica la Metodología o en la secuencialidad de sus principios en cuya base se diferencia, es decir, se distingue de las demás formas de investigación por el carácter muy elaborado y calificado de su método.

Investigación es comprobar algo. Demostrar de lo que se afirma (Matemáticas), consecuentemente demostrar algo. En la labor pericial, tenemos que demostrar, comprobar y probar sobre hechos económicos, financieros y contables.

Etimológicamente: In = en, dentro

Vestigio: = huella (planta del pie) vestigio.

Por ello se afirma que la ciencia como proceso, es investigación. Investigar es seguir la huella, en la que se necesita perseverancia, dedicación, organización. Investigación es la acción permanente del ser humano en búsqueda de la verdad. Esto empieza con la Observación. En los Peritajes se sigue las mismas secuencias, para llegar a la verdad y que las conclusiones de los dictámenes sirvan de apoyo a la eficacia de la administración de Justicia.

Finalmente, "Investigación es...el conjunto de actividades que realizamos para obtener conocimientos nuevos a partir de los ya provisoriamente establecidos y sistematizado por la ciencia; a los que como aporte se van agregar esto nuevos

conocimientos"⁹, por que peritación, significa un estudio análisis, un examen, una profundización que ilustran al juez para que este resuelva un caso.

Complementariamente puede mencionarse que "...la investigación parece una tarea al margen de la utilidad concreta, sin embargo, es evidente que aún la más pura y desligada de compromisos inmediatos, constituyen una faena reproductora no solo de consecuencias culturales, sino también en las poderosas repercusiones en el terreno más concretamente económico."¹⁰, y que pueden darse en las actividades del comercio, para ilustrar a los interesados sobre operaciones, valores, garantías y actividades económicas privadas.

Por otro lado el Doctor Alejandro Caballero define a la investigación: "como el conjunto de actividades que realizamos para obtener conocimientos nuevos, a partir ya provisoriamente establecidos y sistematizados por la ciencia, a los que, como aporte, se van a agregar estos nuevos conocimientos."¹¹, que en muchos casos, en peritajes, puedan de servir de jurisprudencia a los interesados.

Por otro lado, la investigación: "tiene dos aspectos que conviene destacar; Primero, cuando se afirma que investigación científica es sistemática y controlada, es decir, que esta tan ordenada que los investigadores pueden tener una seguridad crítica en los resultados. Segundo, la investigación científica tiene carácter empírico porque

⁹ TABORGA F. Metodología de la Investigación, p. 21

¹⁰ MÉNDEZ A. Carlos, Metodología Guía para elaborar proyectos de investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, p. 16

¹¹ CABALLERO ÁNGELES, A. Metodología de la Investigación Científica, p. 17

la opinión subjetiva debe ser confrontada con la realidad objetiva."¹²

En resumen la INVESTIGACIÓN es un procedimiento formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico y que tiene como punto de partida un PROBLEMA, y para lograr SOLUCIONARLO se debe conocer algunas características del problema, los métodos, principios y normas de la investigación científica, para aplicarlos con eficiencia en la labor pericial.

En la investigación realizada, relacionada con las encuestas formuladas a los miembros del Registro de Peritos Judiciales, se ha determinado, que el 78% (18 profesionales) no han efectuado nunca tesis o investigaciones sobre Peritaje Contable; Un 13% (3 profesionales), han desarrollado tesis relacionados al Peritaje; en cuanto a ponencias a Congresos y otros eventos regionales solo el 4% (1) ha presentado y realizado exposiciones sobre temas de Peritaje Contable Judicial (Cuadro 8)

Cuadro 8

INVESTIGACIONES, PONENCIAS, TESIS SOBRE PERITAJE

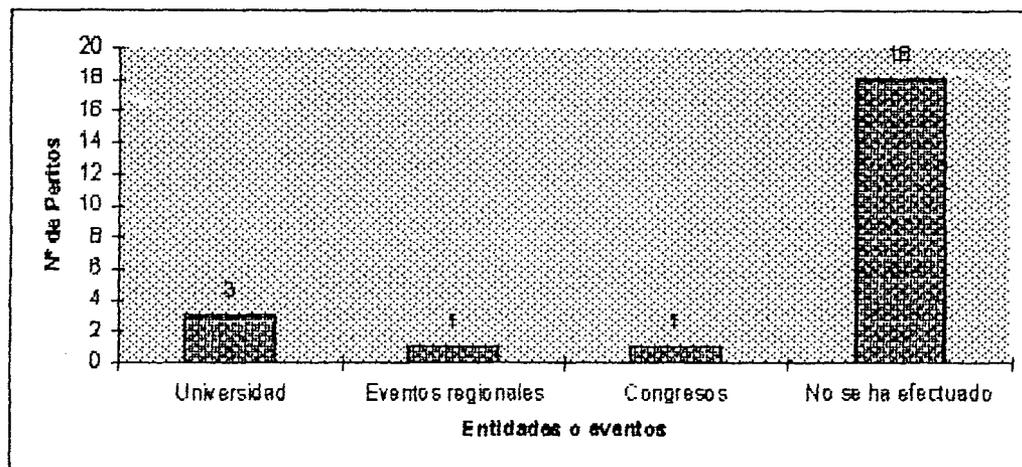
Entidad	Cantidad	%
Universidad	3	13%
Eventos regionales	1	4%
Congresos	1	4%
No se ha efectuado	18	78%
TOTAL	23	100%

Fuente :

Elaboración Propia

¹² ÁVILA ACOSTA, R. Guía para elaborar Tesis, p.12

Grafico 8
Investigaciones, ponencias y tesis sobre Peritaje



En esta labor de investigación se ha ingresado a las bibliotecas de las Universidades de la región, para contar con la relación de tesis o investigaciones sobre Peritaje Contable Judicial y también se han analizado las ponencias publicadas en las Memorias de los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú.

2.4. Estudios realizados en la labor pericial

Los Peritos Contables Judiciales, deben tener una constante capacitación, mediante seminarios, cursos, etc. sobre temas de la especialidad y desarrollo profesional, para verdaderamente demostrar idoneidad, estos eventos “no deben tener en conjunto tener menos de 120 horas al año, lo que implica un promedio de 2 a 3 cursos anuales de 40 a 50 horas cada uno”¹³. Durante la gestión del Comité de Peritos Contables Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, se organizaron 5 eventos (ver anexo 3).

Gómez R.F. *Ibidem* p. 7

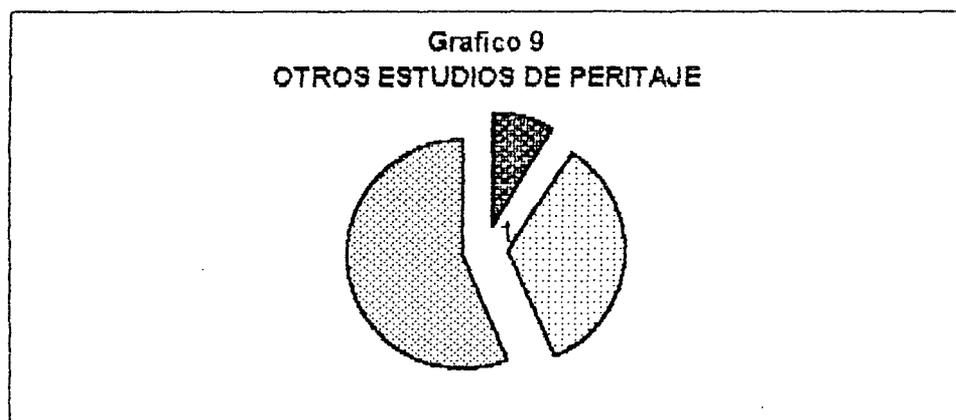
Nuestra investigación en la realización de encuestas, referida al rubro de otros estudios sobre peritaje, el 57% (13 profesionales) manifiestan que solo participan de los eventos periódicos que realiza el Colegio de Contadores Públicos de Huánuco, mientras que el 35% (8 profesionales), refieren que no desarrollan ningún estudio y el 9% (2 profesionales) afirman que los desarrollan por cuenta propia (Cuadro 9).

Cuadro 9

OTROS ESTUDIOS SOBRE PERITAJE

ACTIVIDAD	Cantidad	%
Por cuenta propia	2	9%
Ningún estudio	8	35%
Solo eventos del CCPH	13	57%
TOTAL	23	100%

Fuente : Elaboración Propia

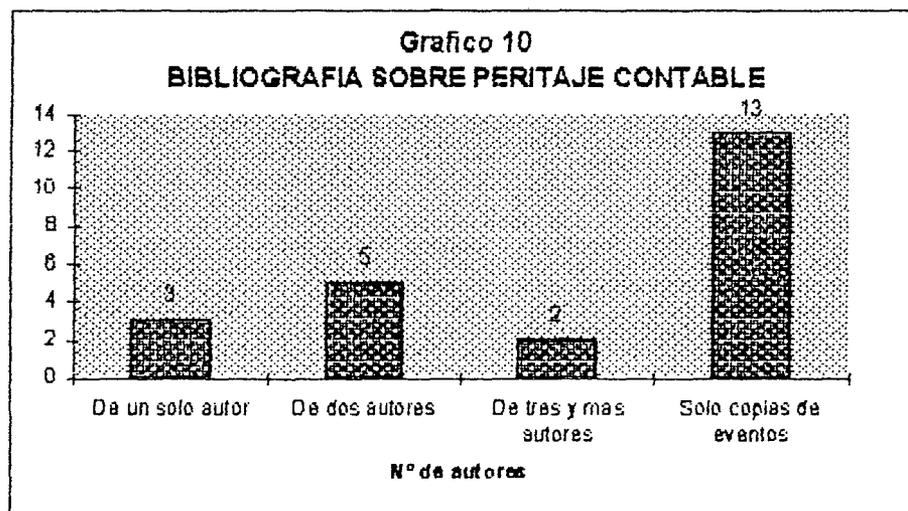


Esta ultima afirmación llevó a consultar sobre los textos que utilizan los Peritos Contables, en este análisis se llegó a determinar que el 57% (13 Contadores) cuentan con copias de eventos (Seminarios), el 22% (5 profesionales), tienen 2 textos, el 13%

(3 Contadores) tienen un solo texto, y finalmente, solo un 9% (2 Profesionales) utilizan mas de tres obras. (Cuadro 10)

CUADRO 10
BIBLIOGRAFÍA SOBRE PERITAJE CONTABLE

Por numero de autores	Cantidad	%
De un solo autor	3	13%
De dos autores	5	22%
De tres y mas autores	2	9%
Solo copias de eventos	13	57%
TOTAL	23	100%



Fuente : Elaboración Propia

Es decir, también en este aspecto, hay mucha preocupación en la eficacia de la

actuación del Perito Contable, lo cual lo ratifica el Presidente del Comité de Peritos Contables Judiciales¹⁴, quién destaca, que es necesario implementar la biblioteca, con publicaciones, tesis, ponencias y temas relacionados, en un archivo exclusivo para Peritos Contables.

2.5. Otros grados obtenidos en relación al Peritaje Contable Judicial

En nuestro país, los estudios de Maestría y Doctorado, puesto en marcha por muchas universidades, a la fecha ningún centro superior de estudios cuentan con la mención en Peritaje Contable Judicial. En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la Maestría en Contabilidad, existen las siguientes menciones:

- Banca y Finanzas
- Costos y Presupuestos
- Contabilidad de gestión
- Política y administración Tributaria
- Auditoría Superior

Esta última, está muy relacionada al Peritaje Contable, aunque en ninguno de los trece cursos, que se ofrecen a partir del tercer semestre, indican ni en sus contenidos al Peritaje Contable Judicial. Sin embargo, consideramos importante mencionar a estos trece cursos:

- ⇒ Auditoría especializada I
- ⇒ Auditoría financiera I
- ⇒ Normas profesionales de Auditoría

Entrevista grabada, al CPC Zenón Cielo Malpartida

- ⇒ Formación gerencial del Auditor
- ⇒ Auditoria especializada II
- ⇒ Auditoria financiera II
- ⇒ Legislación de Auditoria
- ⇒ Promoción y Planeamiento de Auditoria
- ⇒ Auditoria en el Mercado Bursátil
- ⇒ Auditoria financiera III
- ⇒ Gestión Empresarial en Auditoria.

En relación a los estudios de Doctorado en Ciencias Contables en los objetivos se señala que el "Doctorado es el grado mas alto nivel en nuestro sistema universitario, que tiene por objeto formar investigadores científicos del nivel superior, que no solo describan y expliquen la realidad, sino que en la medida de lo posible propongan las alternativas que transformen dicha realidad para permitir el cambio y desarrollo de nuestro país"¹⁵

De los análisis efectuados en su Plan de Estudios, en ninguno de los cursos se menciona al Peritaje Contable Judicial.

En el Reglamento de Comité de Peritos Contables Judiciales, se indica que para ser miembro del Comité se requiere ser Contador Público Colegiado, además de los requisitos legales y profesionales exigidos, también es necesario tener una experiencia mínima de 5 años en la actividad profesional, y contar como mínimo seis (6) meses de asistencia a las reuniones del Comité y asistir a los cursos de Peritaje Contable

Judicial. Para el Registro de Peritos Judiciales REPEJ, se indica que para ser miembros de la nómina de Peritos Judiciales, el profesional debe inscribirse en el Colegio Profesional, para lo cual debe cumplir lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano del colegio, quien lo eleva a la Corte Superior de Justicia.
- b) Curriculum Vitae documentado
- c) Copia legalizada del título profesional
- d) Constancia de Colegiatura y/o habilitación correspondiente
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de perito Judicial
- f) Recibo de pago equivalente al 50% de la Unidad de Referencia Procesal¹⁶.

Además, según este reglamento en la Selección, se procede a la publicación de la lista de candidatos al REPEJ en un diario al cual pueden formular las tachas. Luego el postulante se somete a la evaluación y selección considerando las siguientes etapas:

- a) Entrevista personal
- b) Evaluación del curriculum vitae
- c) Evaluación de conocimientos.

Concluido el proceso, los colegios profesionales elevan el informe al Presidente de la Corte Superior de Justicia. Esta entidad inscribirá a los profesionales aprobados en el Registro de Peritos Judiciales.

Como se puede observar en este último dispositivo, ni en el reglamento del

Es el 10% de la U.L.T.

Comité se requiere de un Grado mas alto que el titulo profesional para ejercer el Peritaje Contable Judicial. Pero es necesario que el mejoramiento sea continuo, lo cual es muy necesario para efectos de que la labor y participación del profesional contable sea de la mas alta calidad y pueda ayudar con eficiencia e idoneidad a la administración de justicia.

CAPITULO III
LA CARENCIA DE ORGANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD EN LOS
DICTÁMENES PERICIALES

3.1. Generalidades

Tanto en la estructura del proceso jurídico civil, como en el proceso penal, el campo de acción del Perito, se limita a la evacuación de un dictamen genérico, que no debe efectuarse motivado por el pago de honorarios y preferencia hacia uno de las partes litigantes, sino en cumplimiento estricto de la ley.

Entonces, partiendo del criterio de que el dictamen es el producto que el perito fórmula a base de normas, técnicas y procedimientos, aplicando métodos racionales de investigación que permitan emitir un dictamen que sea reflejo de la verdad y sólo la verdad y que esta manera sirva de ilustración al que administra justicia. Para facilitar que el juzgador emita resoluciones en relación a los hechos controvertidos, cuantitativos y contables de modo que los encausados no sufran indebidamente penas o daños económicos, con consecuencias irreparables; podemos concluir que el dictamen contable pericial debe reunir las características de una calidad indubitable.

Aquí es necesario remarcar que control de calidad se refiere a las técnicas y actividades que un organismo de control debe utilizar para evaluar los dictámenes periciales emitidos en materia judicial, cumpliendo ciertos requisitos que hagan confiable sus conclusiones.

A nivel mundial existe una organización que es la ISO International Stándar Organization¹⁷, es quien se ocupa de medir la calidad de los productos y servicios “actualmente la medida máxima de la calidad corresponde al ISO 14001, pasando por el ISO 9000 que es la norma técnica peruana que se puede relacionar con un producto de Investigación Científica y por tanto de buen razonamiento lógico”¹⁸.

Calidad es el conjunto de propiedades y características de un servicio profesional, que le confiere un idóneo y eficiente profesional acreditado por su colegio profesional, de modo que le da a su labor un calificativo de confiabilidad y credibilidad. Solo “de esta manera, el nivel de calidad del dictamen pericial depende de la aplicación correcta por parte del perito, del estricto cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos que permitan identificar y atribuir al informe pericial dentro del concepto de Calidad Total.”¹⁹, es decir, la relevancia de su contenido dará mayor criterio a los magistrados.

Teniendo en consideración que la evaluación de calidad de un dictamen pericial, motivara al Juez a tener plena confianza en una determinada profesión, el control debe partir de las instituciones públicas que forman profesionales, como son las universidades, y en este caso a través de sus facultades de Ciencias Contables.

Otra de las entidades publicas, es el Poder Judicial quien tiene que ver con el control de calidad de los dictámenes. Corresponde pues a esta entidad netamente la calificación que se den a estas labores y hay que tener en cuenta que Perito es la

¹⁷ ISO Organización Internacional de Normalización.

¹⁸ DONAYRE COLAN Agustín, Ponencia: El control de calidad del Informe Pericial, p.2

¹⁹ Ibidem, p. 2

persona competente en la labor que efectúa; por ello, el “Órgano de Control Interno del Poder Judicial llevará a cabo en forma permanente las evaluaciones y la determinación rotación en el nombramiento de todos los peritos y que se de oportunidad a los inscritos en el registro”²⁰, lógicamente, en determinadas materias de conocimiento, sobre todo en aspectos legales, entonces, “para emitir una opinión válida, es necesario tener una buena base con hechos comprobados y con excelentes pruebas documentales”²¹, lo cual daría plena credibilidad y confianza a la actuación del Perito Contable.

Pero tampoco puede dejarse solo a las instituciones publicas en este control, también es necesario indicar que las responsabilidades de la capacitación, actualización y mejoramiento en los servicios de peritaje contable, corresponden a las instituciones particulares o privadas, como son en primera instancia los colegios profesionales y específicamente a su Comité de Peritos Contables Judiciales.

Se puede afirmar que, “el control de calidad en los dictámenes periciales tiende a determinar si la labor realizada por el perito ha contado con el esquema al que deben ceñirse los expertos en esta materia, y si este ha tenido presente los valores morales y éticos, actuando con ecuanimidad, honestidad, equidad e imparcialidad”²², cuyos requisitos mínimos debe lograrse en la actividad pericial y se demanda una actuación profesional de responsabilidad y cuidado que amparen al profesional contable y respalde el trabajo de peritaje contable ante las autoridades judiciales.

²⁰ C.C.P. Tumbes y Piura “Acuerdo de cooperación en el marco del plan anticorrupción”, p. 3.

²¹ FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán, El peritaje Judicial, p.67

²² Reglamento del XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Tacna, p.46

3.2. Instituciones del Estado

En esta actividad del Peritaje Contable Judicial, por la delicadez de la labor, es conveniente distinguir que instituciones tienen que ver con la calidad de los dictámenes periciales, no puede solo verse de un lado, sino que la actuación del Perito Contable Judicial, debe realizarse con todos los aspectos de entera responsabilidad y en este caso corresponde a las siguientes:

3.2.1. Instituciones Públicas Dentro de las ellas, las instituciones que están muy relacionados al control de calidad, son las Universidades del país, en razones de que sus mismos objetivos lo indican. También corresponde este control de calidad a la Contraloría General de la República, quienes tienen bastante relación con la actuación del Perito Contable en los procesos judiciales.

3.2.1.1. Las Universidades, son instituciones educativas, que se rigen por la Ley Nº 23733, la cual señala que “son fines de las universidades...c) Formar humanistas, científicos y profesionales de **alta calidad** académica de acuerdo con las necesidades del país...”²³, en consecuencia estas entidades deben poner en práctica las exigencias necesarias en la formación de profesionales idóneos que se inclinen a la especialidad y que su prestación de servicios a la colectividad, sea competitivo. Tomando en cuenta que “ningún centro educativo puede ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde, conforme a ley”²⁴, lo cual implica la exigibilidad que se debe dar al futuro profesional. Además esta ley universitaria, dentro del artículo 3 expresa: “Las universidades se rigen en su actividad por lo siguientes

²³ Ley Universitaria Nº 23733, Art. 2 inc. c.

principios: a) La búsqueda de la verdad. La afirmación de los valores y el servicio a la comunidad²⁴, es decir, bajo este molde el peritaje contable se rige por este básico requisito que en peritaje Contable y por la responsabilidad de su labor se exija una honestidad a carta cabal.

Los mismos estatutos y reglamentos interno de estos centros superiores, establecen que esta formación comprende cinco grupos de cursos, para nuestro tema, es necesario mencionar a los cursos de especialización profesional, “son los que caracterizan la tendencia profesional y adiestran al estudiante en la aplicación de los conocimientos técnico científicos”²⁵, es decir, en la formación universitaria del futuro profesional, se le da amplios conocimientos sobre Peritaje Contable Judicial, que en muchos centros universitarios se agrupa este curso con otros como Auditoria, dedicándole solo unos capítulos al peritaje. Lo cual disminuye la importancia de esta especialidad profesional.

Estos cursos se dictan en los últimos semestre de la formación universitaria, casi paralelo a las practicas pre profesionales, en los cuales el estudiante aplica sus conocimientos “que le permita consolidar su adiestramiento teórico practico”²⁷; lo cual es contraproducente, pues en esa etapa todavía le falta conocimientos en pericia contable y seria muy leve su formación en esta especialidad.

En lo que se refiere a “la evaluación es un sistema inherente al proceso de enseñanza → aprendizaje. Debe ser integral y continua, tenderá a estimular y

²⁴ Segundo párrafo del Art. 30 Constitución Política del Estado de 1979, p. 29

²⁵ Ley Universitaria, Ibidem p. 4.

²⁶ UNAS, Art. 90 del Reglamento Interno de la Universidad, p. 16

desarrollar las capacidades, aptitudes y cualidades aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante” la cual se efectúa mediante un sistema vigesimal. A nuestro concepto, aquí los docentes deberán proponer y estimular las inclinaciones profesionales de sus alumnos y mediante estos incentivos conducirlos y perfeccionarlos en Peritaje Judicial, con el concurso de su experiencia y compartir con ellos vivencias propias de la especialidad.

Lo cual es muy preocupante, en la especialidad, porque se deja a los alumnos libres para poder ubicarse en algún centro de prácticas, cayendo muchos de ellos en la teneduría de libros y no en labores de relevancia como lo puede ser en el Peritaje Contable Judicial. Siendo necesario que la misma universidad y facultad quien debe ubicar y conseguir convenios para la realización de estas prácticas, entonces si se podrá exigir y efectuar un control de calidad a las labores de sus profesionales.

Es importante por ello cultivar la deontología y ética cuidadosamente desde los inicios de la formación del hombre, particularmente en las aulas universitarias, y así los aspirantes a la especialidad del Peritaje Contable Judicial serán idóneos en su apoyo a la administración de justicia.

3.2.2. Instituciones Privadas En este rubro es necesario mencionar que en el sector privado existen entidades muy relacionadas al Peritaje Contable, llamadas Sociedades de Auditoría las cuales, hasta el 28 de febrero de 1997, eran válidas su inscripción en los registros de sociedades de auditoría de las entidades de control de nuestro país, es decir, la Controlaría General de la República, la Comisión Nacional

²⁰ Ibidem, Art. 92, p. 17

Supervisora de Empresas y Valores y la Superintendencia de Banca y Seguros.

Teniendo en cuenta, que hay mayor relación de la Auditoria con el Peritaje Contable, debemos mencionar que "mediante el Decreto Legislativo 850, publicado en el diario oficial el Peruano el 26 de Septiembre de 1996, se creo la Comisión Nacional Clasificadora de Sociedades de Auditoria que prestan servicios a Empresas y entidades del estado, y a las empresas privadas que estén bajo la competencia de algún organismos regulador de supervisión y/o control del estado, esta comisión esta integrada por los funcionarios y/o sus representantes siguientes:

- I. El Contralor General de la Republica quien lo preside
- II. El Superintendente de banca y seguros
- III. El Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de empresa y valores
- IV. El Vice Ministro de Economía

Asimismo se crea el Registro Único de Sociedades de Auditoria, cuya administración, esta a cargo de la Controlaría General de la Republica, al que podrán inscribirse las sociedades previamente calificadas por la Comisión Nacional Clasificadora, que se crea con esta norma²⁸, Por la calidad de trabajo, y por la relevancia de sus dictámenes ya se había previsto una entidad para controlar la existencia de entidades privadas que prestaban servicios revisión de contabilidades y de gestión.

²⁸ GÓMEZ RÍOS, Frank: Informe de Experiencia Profesional: Factores determinantes para alcanzar Calidad en el dictamen de la Auditoria Financiera en el Perú. P.27

Adicionalmente a este dispositivo con el "Decreto Supremo N° 137-96 EF publicado en El Peruano" el 31 de Diciembre de 1996, se aprobó las normas complementarias y el reglamento del Decreto Legislativo N° 850²⁹.

La cual consideramos, positiva en la medida de uniformizar el criterio de calificación de estas organizaciones, sin embargo, es inaceptable la clasificación en categorías A, B, C y D que indica esta norma, por ser discriminatoria y limitativa en una economía de libre mercado, esta medida afecta a la profesión del Contador Publico, que en su actuación como perito, es clasificado abiertamente como bueno, regular, y malo. Hay que tener en cuenta que el profesional interviene no solamente con el conocimiento y experiencia sino con la diligencia profesional y con equipos modernos e innovados. Con la instauración del REPEJ no habrán favoritismos con los litigantes, condicionados por el Secretario Judicial o sus abogados, tal como lo demuestra el efecto de esta norma, mediante dictámenes opuestos y con diferencias sustanciales. Hoy en día, a nivel del departamento, solo se regirán a la nomina inscrita y registrada en el Poder Judicial. Es de esperar que las consideraciones que señala la legislación, esté en capacidad de corregir las múltiples deficiencias en la labor pericial, si esto es así, implica en mi opinión, habrá competencia y verdadera calidad en los dictámenes y que ningún litigante esté favorecida sin merecerlo. Con esta norma también se elimina a los peritos que actuaban individualmente, coludidos con ciertos funcionarios del Poder Judicial, reflejando para la profesión mala reputación, por los discordes dictámenes que presentaban.

²⁹ Ibidem, p 58

Hasta donde sabemos la característica principal de libre mercado es la competencia. Si bien es cierto las sociedades de auditoría garantizan mayor competitividad, es posible, mediante una adecuada reglamentación, colocar a los peritos que actúan de manera individual en posición similar, lo que significa que en la actualidad falta de calidad, idoneidad y hay retraso en la administración de justicia.

Es muy urgente, reglamentar esta norma y su reglamento en base a sus experiencias, por ser lesiva a los intereses de los Contadores Públicos, debiendo ser el gremio profesional el que se pronuncie en contra de ella e indicar a las autoridades gubernamentales la conveniencia de su participación en la elaboración de la norma por estar involucrado en ella, y ser también de manera obligatoria parte del Control de calidad, al ser la perica función privativa del Contador Público tal como reza el artículo 4 de la ley 13253 y otras normas complementarias.

3.3. Instituciones Judiciales

3.3.1. El Poder Judicial, es una institución regida por el Decreto Legislativo N° 767 Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial modificada por el Decreto Ley N° 25869 y completada en cuanto al texto único y ordenado por D. S. N° 017-93-JUS, "supone una nueva concepción estructural y la introducción de principios democráticos esenciales como que el pueblo es fuente del poder de administrar justicia; a ello se suman los principios establecidos en el artículo sexto, que forman parte de las legislaciones de avanzada en países eminentemente con añeja tradición jurídica, y que garantizan una pronta, oportuna y concreta administración de justicia rompiendo con la acostumbrada duración de litigios que muchas veces superaban la existencia de

generaciones de magistrados, litigantes y abogados³⁰, este cambio es fundamental, por que la justicia, no es un privilegio, no es gracia y menos ruego. La justicia es un derecho, es una obligación del Estado a través del Poder Judicial.

El poder judicial esta muy inmerso en esta problemática, para nadie es desconocido que su delicada actividad de la administración de justicia, conlleva en muchos casos al descontento social por los “arreglos” y la falta de una formación humanística en sus determinaciones, quienes muchas veces solo ven parcialmente los distintos problemas de su función, la cual debe ser al servicio de la colectividad.

Es necesario mencionar que como principio “Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que el sea aplicable”, si se toma en cuenta estos aspectos, el control de calidad, debe partir de estos principios como requisito esencial en los informes periciales. Es fundamental en la administración de justicia, que los dictámenes expresen con claridad y consistencia un apoyo al conocimiento para lo cual es el Poder Judicial a través del Órgano de Control Interno de la Magistratura quien pueda evaluar el Peritaje desarrollado.

En otros términos, también el artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles “señala que las respuestas del perito deben ser categóricas, sin perjuicio de las

³⁰ BENFRÍÑANA GARCÍA, Daniel, Análisis del Poder Judicial en el Perú, p.11

precisiones que fueren indispensables³¹. Si tomamos en cuenta que la actuación del Perito Judicial es netamente para ilustrar al Magistrado sobre los hechos y controversias en los que el magistrado tiene duda, por ser la opinión pericial netamente científica o técnica. Inclusive “de conformidad a la ley Orgánica del Poder Judicial, los peritos deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nomina que remitan las instituciones representativas de cada profesión³², lo que no se cumplía, era suficiente ser amigo del Secretario para realizar las labores periciales correspondientes, es decir, ni el mismo Poder Judicial podía ejercer un control de “seudo nominaciones”, a pesar de tener relación de Peritos Contables Judiciales remitidos por el Colegio Profesional.

Si tomamos en cuenta el artículo 273 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “Las irregularidades cometidas por los peritos en el desempeño de sus funciones, son puestas en conocimiento de las instituciones profesionales que los propusieron, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que establece la ley³³, se puede afirmar que en dicha institución judicial no existe un organismo específico del control de calidad, por tanto un informe pericial al no ser sometido a una evaluación, puede adolecer de muchos factores como por ejemplo:

- ♦ Que, no este debidamente sustentado, es decir, que el hecho controversial, no sea explicado en base a la documentación sustentatoria.

³¹ Art. 218 del Código Procesal Civil.

³² GARAY GALLARDI, Edgar, Vademécum del Contador Público: Peritaje Contable Judicial. P. 42

³³ Ley Orgánica del Poder Judicial

- ◆ Que las operaciones registradas en los libros oficiales de las partes litigantes no se compulsen con la documentación que ampara dicha operación.
- ◆ Que los hechos controversiales no se prueben con elementos de juicio
- ◆ Que se vislumbre la posibilidad de que los peritos de han parcializado
- ◆ Que el dictamen no sea suficientemente claro en su redacción y adolezca de faltas ortográficas.
- ◆ Que no permita al juez ver con claridad el hecho controversial

Estas deficiencias, solo incrementan el costo procesal para los litigantes. Además, según este artículo se ponen en conocimiento al Colegio Profesional, las irregularidades cometidas por su miembros. Así mismo “Los órganos jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan dictámenes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos”³⁴ que pueda ayudar a la administración de justicia.

Por tanto en el Poder Judicial, la existencia del Órgano de Control Interno de la Magistratura, solo vela por las funciones propias de la institución, salvo que existan quejas y denuncias comprobadas puede evaluar un dictamen pericial. En la generalidad el control de calidad del dictamen queda en manos de los magistrados.

³⁴ FIGUEROA E. Ibidem p. 71

3.4. Colegios Profesionales

Son instituciones establecidas por la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993 por la cual se mencionaba que “los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho publico. La ley establece su constitución y las rentas de su funcionamiento. Donde es obligatoria la colegiación para el ejercicio de las profesiones universitarias que señala la ley³⁵. En consecuencia esta colegiación tiene base fundamental en la responsabilidad de estas instituciones, que inclusive en el momento de que obligatorio, en los registros del Colegio Profesional debemos indicar la especialización dentro de nuestra carrera cuya inclinación deberá ser refrendada por trabajos y experiencias en un determinado campo.

El Colegio de Contadores Públicos, de conformidad con la constitución política del estado, cumple estas funciones, cuya misión es fundamental para actualizar, capacitar, promover el intercambio de experiencia y por ende buscar el desarrollo de la profesión. Estas instituciones, son agrupaciones de profesionales universitarios, regidas por sus propios estatutos de acuerdo a las características de la profesión, cuyo accionar se basa en un código de ética profesional.

3.4.1. Colegio de Contadores Públicos

La institución COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS creada mediante el Decreto Ley N° 13253, Decreto Supremo N° 28, de conformidad con estas disposiciones legales que ampara a cada una de las profesiones se precisa el ámbito del ejercicio de la actividad pericial, en consecuencia, si la correspondiente Ley de

Profesionalización señala su radio de acción profesional, el perito judicial tendrá que sujetarse a la especialidad que profesa ya que la controversia jurídica requiere de la prueba pericial y no de un mero trámite de gestión de productividad administrativo que las instituciones del Estado utilizan.

El Colegio de Contadores Públicos, con las atribuciones contenidas en el art. 3 del DS. N° 28 del 26 de Agosto de 1960, vela por el mejoramiento de la profesión, porque sus miembros gocen de garantías y consideración en el ejercicio de sus actividades profesionales. El colegio contribuye a la capacitación, mejoramiento y actualización, quienes buscan el mejoramiento continuo de sus conocimientos.

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos, establece que el Contador Público está obligado, a ceñir su conducta profesional de acuerdo a las normas preceptuadas en este código y cuyo control se estará efectuando a través del Tribunal de Honor. Así mismo el profesional contable que actuó en función independiente y dependiente, asumirá responsabilidad profesional en relación a los dictámenes de cualquier tipo suscritos por él; debiendo mantener independencia de criterio, ofreciendo el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones deben basarse en hechos debidamente comprobables, de acuerdo con principios y técnicas contables.

Específicamente "La labor del Contador Público como Perito Contable Judicial debe ser objetiva e impersonal. El interés supremo de la justicia debe presidir su

³⁵ Art. 33 de la Constitución Política del Perú

labor y sus razonamientos³⁶. Además, el Contador Público comete una infracción al Código de Ética Profesional, si demora injustificadamente al emisión de un dictamen.

3.4.1.1. Comité de Peritos Contables Judiciales

Según el estatuto del Colegio de Contadores Públicos y de conformidad al Decreto legislativo 767 Ley Orgánica del poder Judicial y así demás normas correspondientes, establecen que los colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas emitan anualmente a la Corte Judicial correspondiente, la nomina de profesionales que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Contable Judicial.

Si tenemos en cuenta que la actividad pericial es un aporte técnico científico de gran trascendencia en la estructuración de la prueba de peritos que determina la ley, tanto en el procedimiento civil como en el proceso penal y los fueros privativos.

El Reglamento del ejercicio del Peritaje Contable Judicial aprobado por los miembros de la orden contiene 6 capítulos; el primero se refiere al ejercicio profesional como Perito Contable Judicial, y contiene tres artículos referidos específicamente a la ejercicio profesional. Mientras que en el Segundo Capítulo, menciona que requisitos son necesarios para el ejercicio de la actividad pericial. En el Capítulo III De la inscripción, señala , indica sobre el registros de Peritos, para lo cual hay que acreditar haber cumplido los requisitos y donde se debe reunir el requisito de idoneidad exigido por D.S. N° 017-93 JUS, Art., 273, 274 y 275, D. Ley N° 767

³⁶ Art. 9° Código de Ética Profesional p. 4

Sobre las obligaciones y derechos del perito contable y sus derechos se indican en el Capítulo IV. Las transgresiones y sanciones corresponden al capítulo V y finalmente el Capítulo VI las faltas y medidas disciplinarias y VII referidas a las disposiciones transitorias.

El Comité de peritos judiciales esta regido por un reglamento específico el cual esta dividido en 6 Títulos, de cuya estructura es necesario resaltar el aspecto de la capacitación, como una función primordial a cargo de especialistas, que debe hacerse apolíticamente, y donde debe primar la calidad profesional. Las certificaciones deberán otorgarse al 80% de su asistencia y las consultas sobre trabajos periciales deberán ser absueltas por la Junta Directiva.

En cuanto a las faltas y medidas disciplinarias, será evaluada por el comité de Ética profesional del comité. De ser fundada la denuncia se sanciona con descuentos de tres puntos a quince puntos, el que tendrá incidencia para la nomina anual.

Debe indicarse que lo mas importante en el control de calidad, que deben ejercer los Comités de Peritos y cuya responsabilidad es inherente, por su delicada labor, esta referida a la continua asistencia a las reuniones y sobre todo en forma obligatoria a participar de los cursos de capacitación y actualización que organice y ejecute el referido Comité.

Lamentablemente, a pesar de las buenas intenciones de los directivos del Comité de Peritos Judiciales, aun no se ha llegado a concretar sobre la organización de archivos de Dictámenes, con los cuales se pueden recomendar, revisar y sacar algunas evaluaciones de los informes periciales.

Es mas, con el establecimiento del Registro de Peritos Judiciales ha afectado y dejado de lado las actividades del Comité de Peritos, al extremo de que sus miembros como integrantes del REPEJ ha quedado reducida tal como se explico en el 2º capitulo y los cuadros respectivos.

3.4.1.2. Registro de Peritos Judiciales REPEJ.

Es una base de datos con información específica y actualizada de los profesionales de diferentes carreras o especialistas seleccionados, que funciona en la sede de la Corte Superior de Justicia en un local cómodo y con seguridad.

Este Registro agrupa a diversos profesionales de distintas especialidades, Contadores, Médicos, Ingenieros, etc.

Este Registro nace a raíz de la Resolución Administrativa N° 609 CME-PJ del 13 de abril de 1998. En dicho instrumento legal se especificó que se debía cumplir con los requisitos siguientes:

- Documentación, títulos, certificados, etc. Autenticados por el Colegio Profesional.
- Formación Académica referido a estudios realizados, cursos, seminarios, convenciones y congresos, etc.
- Experiencia que debería ser calificada por un SERVICE.
- Campo moral y ético: Entrevista personal
- Evaluaciones a) Conocimiento y b) Psicotécnico.

En un inicio se estableció que existiría una comisión para que lleve a cabo la evaluación que estaría conformado por :

- Tres miembros del poder Judicial
- Dos representantes de los Colegios Profesionales

Esta comisión recibiría la nomina que deben remitir los colegios profesionales haciendo conocer a los miembros que consideren idóneos.

Nomina que será depurada de acuerdo a una calificación en base a los perfiles mencionados. En esta evaluación no determinaba un plazo o fecha para evaluar, ni como se comprobaría los aspectos morales y éticos de los postulantes, ni la forma de evaluación de conocimientos y psicotécnico.

Este dispositivo originó una protesta generalizada en todas las profesiones. En la profesión contable el estudio y evaluación a nivel nacional lo realizó una Comisión Nacional Técnica de Apoyo a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y su junta de decanos; y cuyos acuerdos se hicieron conocer a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

En el trabajo de esta Comisión Nacional, participaron todos los Decanos y Presidentes de los Comités de Peritos, en el cual se evaluó el "Nuevo Sistema de Peritos Judiciales (Órgano de apoyo jurisdiccional)".

En esta labor, con el documento señalado, expedida por la Gerencia Central de Reforma Judicial, con una evaluación a dicho documento con la finalidad

de debatir y aclarar sobre los artículos 6º, segundo párrafo del artículo segundo, y sétimo referente a los honorarios, se evacuó el documento "Apreciaciones respecto los comentarios vertidos sobre el estudio de la Comisión Técnica de apoyo del Comité de Peritos Judiciales del C.C.P.L." y se formuló el pronunciamiento N° 01-98, el que pide derogatoria de la Resolución N° 609 del 13 04 1998 porque "en gran parte a que los magistrados respecto a los nombramientos no proceden conforme a ley (debe ser en forma rotativa y en presencia de las partes o de su abogado)"³⁷.

En realidad, desde la expedición de la resolución 609, fueron muchas las discusiones reuniones con miembros del Poder Judicial y múltiples los debates, que llegaron a formularse el "Acuerdo de los presidentes de los comités de peritos judiciales departamentales" donde se acordó:

- ✓ Recomendar la derogatoria del artículo sexto en su totalidad, por su carácter discriminatorio y atentatorio a la profesión contable.
- ✓ Derogar el segundo acápite de l artículo sétimo, sobre los honorarios.
- ✓ Modificar el inciso b del artículo 2º, dado que son los Colegios profesionales los uncios en evaluar y seleccionar a sus miembros idóneos.

Acuerdo que fue tomado con ciertas correcciones por la Federación de Contadores Públicos del Perú.

Todas estas labores llevadas a cabo entre el 14 de Abril a Junio de 1998, para pedir la derogatoria y modificación de algunos artículos e incisos de la Resolución N°

³⁷ C.C.F.L. Pronunciamiento N° 01-98, p. 7

609 tuvieron un éxito, aunque no en su totalidad, al menos se cumplió con el encargo de los presidentes de los Comités de Peritos.

En el rubro de conclusiones se han considerado que la Federación de Contadores públicos Del Perú y su Junta de Decanos continúen con todas las gestiones necesarios para defender a la profesión contable, teniendo como base fundamental las disposiciones sobre Peritos contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil y por extensión en el Código de Procedimientos Penales. Además se estableció que se brinde todo el respaldo a las otras profesiones que prestan servicio de peritajes, para conformar un frente común y unitario ante cualquier imposición o arbitrariedad.

A raíz de estas luchas, reuniones, pronunciamientos el Poder Judicial expidió con fecha 25 de Agosto de 1998 la Resolución Administrativa N° 351-98 SE TP-CME-PJ. (Anexo 4), la cual fue Reglamentado el 3 de Febrero de 1999, con la cual se dio inicio a la evaluación y selección correspondiente, (Mayo de 1999) con estos resultados se emitió la relación de los Peritos Contables Judiciales del REPEJ, la cual es emitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, refrendada por la Resolución respectiva. (Anexo N° 3)

CAPITULO IV

RETRASO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.1. Aspectos Preliminares

En los pasos a seguir del proceso jurídico, el campo de acción del perito se limita exclusivamente a procedimientos específicamente prescritos por los dispositivos legales vigentes, que contiene una razón muy loable. Respecto a los dictámenes; siendo múltiples los casos, en la estructura no hay uniformidad, es decir, no existe una homogeneidad de los procedimientos que se aplican en la elaboración de los dictámenes, producto de ello origina la disconformidad por parte de los magistrados y de ello se valen los abogados de las partes litigantes, para solicitar otro examen, y como consecuencia la demora y los costos procesales se incrementan en perjuicio de los litigantes.

La pericia cumple una función social que para una mejor objetividad emplea métodos basados en criterios científicos y técnicos producto de un análisis de razonamiento lógico (método científico) a fin de que se ilustre al que administra justicia y la motivación sea explícita.

En los procesos sumarios, por su propia característica, el dictamen no debe ser presentada con demora, con imprecisiones, de abultados resultados, que al final solo van a confundir al Magistrado. El peritaje debe ser preciso, contundente y oportuno. Entonces, se debe tener presente cuando, "los peritos que, sin justificación, retrasan la presentación de su dictamen o no concurren a la audiencia de pruebas, serán

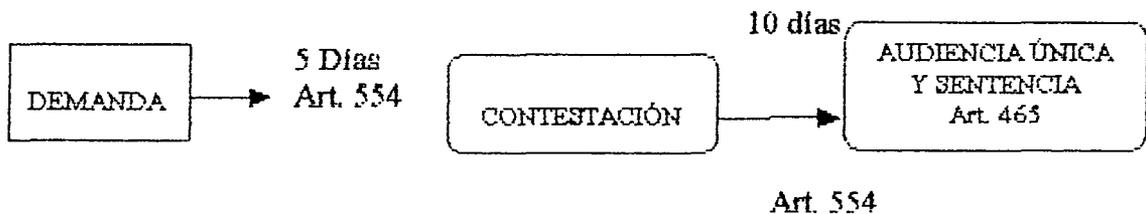
subrogados y sancionados con multa no menor de tres URP ni mayor de diez URP. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.³⁸, a pesar de ello hay muchos casos en los que la demora es larga y específicamente no hay una norma o dispositivo que establezca cronogramas para la presentación de expedientes.

Referente a los procesos de conocimientos, se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando por su naturaleza o complejidad, a criterio del juez pueda utilizarse en el proceso. Es conocido por los peritos judiciales que el sistema pericial es la metodología de integrar disposiciones legales jurisprudencia actualizada, cálculos y otros elementos según la especialidad de cada profesional que se interrelacionan entre sí, con la finalidad de emitir un dictamen que permite al juez administrar justicia con veracidad. Pero según los Magistrados y de los datos obtenidos en el estudio de 40 expedientes (Anexo 5), esta consolidación se efectúa empíricamente, basándose en modelos acrónicos y lejos de cada tipo de proceso. Lo cual significa que se han efectuado solo por cumplir el dictamen sin los parámetros de calidad correspondiente y en otros casos con la demora injustificada, por aspectos del cobro de honorarios profesionales, lo cual ni con la existencia del REPEJ, se supera o en otros casos son los mismos abogados que prestan mínima importancia a la labor.

³⁸ Ibidem p. 340

4.2. En los procesos sumarios

De conformidad con el Código Procesal Civil “los procesos sumarios son los que en su tramitación tienen los plazos mas breves, como son los de alimentos. Son competentes para dirigirlos los Jueces de paz, los Jueces de Paz Letrado y los Jueces Civiles”³⁹. Las tachas oposiciones solo proceden como medios probatorios de actuación inmediata. Donde la contestación de la demanda debe hacerse en 5 días y la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia deberán actuarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda. Las excepciones y el fallo son apelables con efecto suspensivo dentro del tercer día de notificada. No son procedentes la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia.



Excepcionalmente el Juez puede postergar la expedición de la sentencia hasta dentro de diez días contados desde la audiencia.

En el proceso sumarísimo fijado en el artículo 546, se tratan asuntos contenciosos referentes a alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción desalojo e interdictos, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor a veinte unidades de referencia procesal⁴⁰. Asimismo, para aquellos asuntos contenciosos que

³⁹ FIGUEROA Tomo 2 Ibidem p. 197

⁴⁰ En el presente año es de S/. 290 (20 URP-S/. 5,800)

no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda su monto, o el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

Para los casos de interdicción, de separación convencional, divorcio ulterior, interdictos y para los que no tengan una vía procedimental propia y el juez considere parte de este proceso, la competencia la tendrá el Juez civil; para los asuntos de alimentos el juez de paz letrado será el encargado de ver dichos asuntos siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar. En caso contrario el juez competente será el civil; si se trata de alimentos de menores la competencia la tendrá el Juez del niño y del adolescente.

El plazo de emplazamiento será de quince días, para el demandado domiciliado en el Perú y de no mas de veinticinco días si se considere y de no mas de 25 días si se encontrase fuera del país o si se trata de persona indeterminada o incierta.

El juez podrá declarar la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda con arreglo a lo dispuesto por los artículos 426 y 427 respectivamente, si declara la inadmisibilidad, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Si la declaración es de improcedencia ordenará la devolución de los anexos presentados.

Al admitir la demanda, el juez concederá cinco días al demandado para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, se fijara la fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se realizara dentro de los diez días siguientes. Las excepciones y defensas previas se

interponen al contestarse la demanda; si se encuentran infundadas, el juez declarara saneado el proceso y propiciará la conciliación. Luego rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

En este proceso no son procedentes la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, y las disposiciones referidas a la modificación y ampliación de la demanda, a los medios probatorios extemporáneos y a los hechos no invocados en la demanda.

Cada una de las profesiones precisa el ámbito del ejercicio de la actividad pericial, en consecuencia, si la correspondiente Ley de Profesionalización señala su radio de acción profesional el perito judicial tendrá que sujetarse en la especialidad que profesa ya que la contravención sin base jurídica requiere de la prueba parcial y no de cumplir con la gestión de productividad administrativa.

La peritación es una actividad por naturaleza, porque ocurre dentro del proceso o como medida procesal previa, distinguiéndose de aquellas actividades extraprocesales similares que no pueden recibir propiamente el nombre de pericias como los que ocurren en actividades del comercio, para ilustrar a los interesados sobre operaciones, valores, garantías y otras actividades económicas probadas. La prueba pericial cumple una función dentro del proceso con un doble aspecto: verificación de hechos que requieren de su comprensión y probanza, conocimientos técnicos, artísticos o como suministra (al juez) reglas técnicas o científicas de los

peritos para formar la convicción del juez sobre tales hechos, de tal manera que ilustrado entienda desde ese ángulo científico o técnico, los hechos objeto de la pericia pudiendo, en esa forma apreciar y resolver mejor, la causa judicial que debe sentenciar.

De acuerdo a lo expresado, la demora puede darse en distintas etapas y /o fases, como pueden ser:

→ Nombramiento del perito, corresponde efectuarlo el juez cuando necesite alguna apreciación técnica y científica de cualquier campo del que no tenga conocimiento pleno, para su toma de decisiones. En ello tendrá que determinar en la relación de Peritos Contables Judiciales, que obra en su poder. La cual termina con la expedición de la Resolución y luego la notificación a los peritos nominados. La demora es un promedio de 5 días.

→ Aceptación del cargo dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad. Si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito. Esta es otra demora en los procesos sumarios. En caso de Tingo Maria, en ningún caso se ha hecho la juramentación y aceptación del cargo, las razones son obvias, el litigantes o litigantes, ubican al Perito y se ponen de acuerdo sobre sus honorarios, lo cual en múltiples casos, no se efectiviza por las cifras fijadas, que a diferencia de los litigantes los peritos fijan de acuerdo a los aranceles aprobados. Este hecho en una especie de oferta y demanda, lleva consigo otros seis días.

→ Ofrecimiento de pruebas, en la actuación del perito las partes o alguna de ellas facilita las pruebas, debiendo indicarse con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versar el informe pericial, así como el hecho controvertido que se pretende establecer con el resultado de la pericia. El dictamen se elabora en un promedio de 15 días.

→ Actuación de los Peritos de parte; existe en esta etapa otra demora, dado que los mismos litigantes pueden presentar otro dictamen en el mismo plazo que los peritos nombrados por el juez, pero siempre y cuando lo hayan ofrecido en la oportunidad debida. El plazo puede ser de 10 días.

→ Actuación de la prueba pericial, Si los peritos están de acuerdo emiten un solo informe, si no, lo hacen por separado. Estos informes deben tener su anexo, y se fija que su entrega se haga con 8 días antes de la actuación de pruebas. Que puede ser otra audiencia especial, de haber complejidad en el caso. Su entrega debe hacerse en un mínimo de 3 días.

→ Observaciones; Los dictámenes pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Los litigantes pueden fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones luego de tres días, excepcionalmente puede haber otro plazo complementario.

→ Inspección Judicial.- Los peritos concurren a la diligencia cuando haya relación entre uno y otro medio probatorio, según disponga el juez o a petición de parte.

Finalmente, antes de indicar el periodo de un proceso sumario, no basta la aplicación de reglas y principios, es necesario también la experiencia personal y serena actitud pericial, para sortear las dificultades que se presentan en el curso de la diligencia pericial, siendo posible adicionar que otras condiciones pueden demorar mas un proceso judicial, que las mas frecuentes pueden ser:

1. Los interesados:

- ✓ Tratan de imponer condiciones,
- ✓ No desean el peritaje
- ✓ No les conviene el peritaje
- ✓ No son habidos

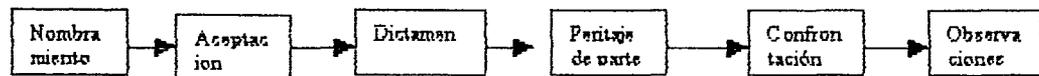
2. Los documentos:

- ✓ Son informales o inaceptables
- ✓ Están incompletos
- ✓ No están debidamente sustentados

3. Los libros:

- ✓ No están legalizados
- ✓ Utilizan listados insuficientes
- ✓ No existen.

Como se puede apreciar, en el procedimiento civil estas dificultades son determinantes y ponen a prueba la idoneidad del perito.



5 días + 6 días + 15 días + 10 días + 3 días + 3 días = 42 días.

En el estudio de los 40 expedientes, en el Juzgado civil el 59% (10 expedientes), la demora en elaboración de los dictámenes se han efectuado en mas de 75 días. Mientras que el 35% (6 expedientes) se han realizado en un periodo entre 45 a 75 días y solo un 6% se han efectuado en menos de 45 días. Este ultimo porcentaje es el ideal en todo el proceso de elaboración de un dictamen, la celeridad de su realización debe efectuarse en el menor tiempo posible para que los magistrados tomen las decisiones del caso y resolver los procesos judiciales.

En los casos penales, están sujetos al Proceso sumario los siguientes delitos, según el Artículo 2 del Decreto Legislativo 124, y mencionamos los relacionados a la profesión contable:

1. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:

- Exposición a peligro y abandono de personas en peligro

1. Delitos contra la libertad:

- Violación de domicilio
- Violación del secreto profesional

2. Delitos contra el patrimonio:

- Los de hurto
- Los de apropiación ilícita
- Los de estafas y defraudaciones
- Los de fraude en la administración de personas jurídicas
- Los de daños

3. Delitos contra la confianza y buena fe en los negocios:

- Los de quiebra
- Los de usura
- Los de libramientos indebidos

4. En los delitos contra los derechos intelectuales

- Los delitos contra los derechos de autor
- Los delitos contra la propiedad industrial

5. Los delitos contra el orden económico

- Delitos de abuso del poder económico
- Delitos de acaparamiento, especulación y adulteración

6. En los delitos de orden financiero y monetario:

➤ Los delitos financieros

➤ Los delitos monetarios

7. En los delitos tributarios:

➤ Delitos de elaboración y comercio clandestino de productos.

Finalmente, están implícitamente dadas en todos los casos a comprensión y extensión de los expedientes estudiados. Por lo que es necesario destacar la necesidad imprescindible que el perito debe ampliar sus conocimientos sobre lógica y derecho elemental relacionado con la especialidad, haciendo honor a nuestra inmediata vinculación con los aspectos legales.

4.3. En los procesos de conocimientos

Inicialmente, debemos indicar que el proceso de conocimientos, es utilizada para tramites de asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia: los asuntos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de 300 Unidades de Referencia Procesal⁴¹; los que sean inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; en los asuntos que el demandante considere que la cuestión debatida fuese de derecho.

El proceso de conocimiento se inicia con la presentación de la demanda respectiva siguiendo los requisitos y anexos estipulados por el código procesal. Es necesario aclarar que los asuntos contenciosos que no tengan vía procedimental propia, cuando la naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere

atendible su empleo; y cuando sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto siempre que el juez considere atendible su aplicación; la resolución debidamente motivada que declare aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado siendo esta resolución inimpugnable.

El plazo para contestar la demanda es de 30 días como máximo. Contestación que deberá cumplir los requisitos regulados en el mismo código. Se tendrá 10 días como plazo máximo luego de la contestación para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal para efectos del auto de saneamiento del proceso, a través del cual subsanados los defectos, el juez declara saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario lo declarara nulo y consiguientemente concluido, pudiendo ser apelado con efecto suspensivo la resolución que declare concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos.

Expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanado los defectos advertidos, el juez fijara día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria dentro del plazo máximo de 20 días, la cual tendrá por finalidad principal, propiciar la conciliación entre las partes.

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos en especial los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos si los hubieran.

⁴¹ Significan 3/. 290 x 300 = 3/. 87,000

Ordenara luego la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas.

Al final de la audiencia, el Juez comunica a las partes el día, hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de 50 días, contado desde la audiencia conciliatoria. La fecha fijada para la audiencia de pruebas será inaplazable y se realizara en el local del juzgado en la que deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Publico en su caso.

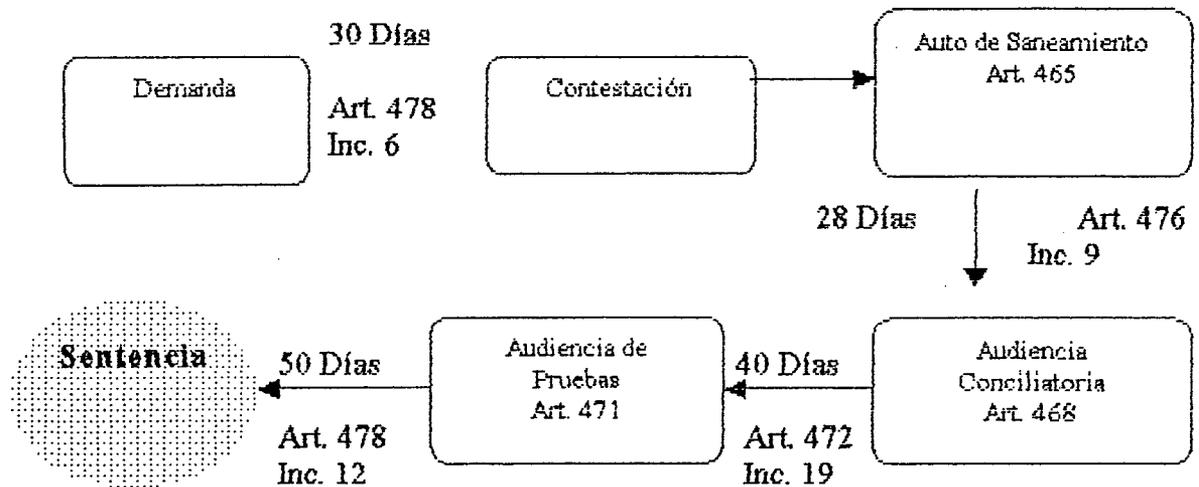
Las personas jurídicas y los incapaces procesales comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados podrán concurrir con sus abogados. Salvo disposición contraria, solo si se prueba el hecho grave o justificado que impida su presencia. El juez autorizara a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia concurre una sola de las partes, esta se realizara solo con ella; si ambas no concurrieran, el juez declarara concluido el proceso.

Antes de dar por finalizada la audiencia de pruebas, el Juez comunicara a las partes que el proceso esta expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en el que lo hará, el cual no podrá exceder de 50 días después de la realización de la audiencia de pruebas.

Hay varios tipos de proceso de conocimientos, consideramos que el que mas se ajusta es el Proceso de Conocimiento Puro.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL (1)
PROCESO DE CONOCIMIENTO

* PURO



Demanda 30+Contestación 28 + Audiencia de pruebas 40 + Sentencia 50 días = 148 días.

En el artículo 478 del Código Procesal Civil se indica los siguientes plazos:

5 Días para interponer tachas a medios probatorios

5 Días para absolver las tachas

10 Días para interponer excepciones o defensas previas

10 días para absolver el traslado de excepciones o defensas propias

30 días para contestar la demanda y reconvenir

10 días para ofrecer otros medios probatorios

30 días para absolver la reconvencción

10 días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal.

20 días para la realización de audiencia conciliatoria

50 días para la realización de la audiencia de pruebas

10 días para la audiencia especial y complementaria

50 días para expedir sentencia

10 días para apelar la sentencia.

Total 260 días de todo el proceso.

La actuación del Perito esta normada en los libros segundo y tercero y cuyas diligencias de actuación se efectúan en las etapas de investigación, en la de Ofrecimiento de Pruebas, en la de Juzgamiento o Enjuiciamiento y de sentencia y aplicación.

Referente a la intervención del perito en las diversas etapas, en cuanto a tiempo de ejecución, es necesario mencionar que el Código de Procedimientos Penales que data del año 1940 y el actual con los cuales los peritos judiciales deben encuadrar su actuación, porque no obstante a los cambios y enmiendas que lo convertido en leyes incongruentes, el nacimiento del Nuevo Código se justifica para estar de acuerdo con el cambio de las condiciones del pueblo.

Dentro de las etapas están:

→ Etapa investigatoria del delito

Esta a cargo de la dirección del Juez dirigida por el fiscal con la colaboración de la Policía Nacional. En esta investigación, el fiscal de oficio, a solicitud de los sujeto procesales (acusado y agraviado), puede disponer la realización de un Peritaje, siempre que la explicación y mejor comprensión de algún hecho que requiera de conocimientos especializados. El perito no es nombrado para identificar al autor del delito, ni tampoco la responsabilidad penal de ser el caso, sí debe señalar el monto de

la responsabilidad económica, por otro lado limitar sus acciones, únicamente a verificar lo que es indispensable, a los fines de la apreciación científica o técnica que se les solicite.

Al perito se le llama para que solo explique y/o ayude a comprender algún hecho contable y/o financiero que el juzgador, por no tener conocimiento amplio sobre dichas disciplinas, no logra entenderlos por si solo.

En el Peritaje Genérico, el Juez al ordenar la prueba, dispone el correspondiente peritaje valorativo. Esta forma de ordenar la ejecución del Peritaje conduce, muchas veces, a error por cuanto deja a criterio del perito los puntos a peritar. Cuando el perito fija en forma errada, sus objetivos, entonces, estos puntos también son errados. Es por ello, que con el nuevo Código, será el Fiscal el que precise las cuestiones que serán motivo de la peritación.

El perito puede excusarse del nombramiento, si tiene vínculos familiar del imputado o si ha tenido relación profesional con la empresa sujeta a examen pericial, de no hacerlo puede ser objeto de tacha.

El perito puede también ser subrogado. Que puede ser por la demora en la ejecución, en presentación del dictamen. Debe indicarse que el Fiscal fija el plazo, al hacer el juramento, de compromiso, por cuanto el perito jura o promete que desempeñara el cargo con la verdad y en forma diligente, entonces aquí ya esta en condiciones de empezar el Peritaje. Solo después tendrá acceso al expediente y a las oficinas de los sujetos procesales, de ser el caso, para recabar las informaciones que estime pertinente.

En la diligencia de actuación se permite que el perito de parte, presencie las pruebas periciales y haga las observaciones que crea conveniente. Al concluir deben presentar sus dictamen de parte o de oficio.

El perito de parte luego de efectuar un análisis crítico de la pericia oficial, puede discrepar de sus conclusiones, pudiendo en este caso, de acuerdo al Artículo 225 presentar su propio dictamen.

El Código Procesal Penal también contempla la diligencia de debate entre peritos, si hay discrepancias, obligatoriamente, el fiscal de oficio promoverá el referido debate en presencia de los abogados. Si continua la discrepancia de las partes el Perito Oficial (dirimente) en un plazo de 5 días se pronunciara sobre estas. Depende del Fiscal para que se efectué debate entre el perito Oficial y el Perito de parte.

También, si el examen no esta fundamenta o la conclusiones no son claras o rotundas, el Fiscal llamara a los autores para una mejor explicación (Esclarecimiento).

Si es insuficiente el Fiscal puede ordenar la ampliación del dictamen u ordenar su renovación por los mismo peritos o por otros. Mucha veces sucede, que se ordene renovación (volver a hacer) por deficiente, o no ha permitido alcanzar su objetivo. Si se cobró los honorarios se tendrá que devolverlos.

La investigación se tendrá por concluida cuando se hayan acumulado los medios de prueba suficientes que permitan al Fiscal decidir, si formula o no acusación, es

decir, si se ha probado el delito que puede ser a través de un peritaje contable y la responsabilidad del imputado (El perito no debe determinar porque estaría invadiendo función ajena.) Luego de esta etapa se traslada el expediente al Juez para la etapa siguiente.

Etapa del ofrecimiento de pruebas y actuación de urgencia

Recibido por el Juez Penal lo actuado por el Fiscal, con su correspondiente acusación, aquél emitirá el auto de enjuiciamiento cuyos agentes procesales, en el termino no mayor a 5 días, pudiendo decidir:

◊ Ofrecer nueva pericial para su actuación en audiencia: El pedido debe ser fundamentado, precisándose el nuevo aporte que pudiera observarse con este nuevo peritaje, el cual, además de pertinente deberá ser útil y legítimo.

◊ Solicitar ampliación del Peritaje Contable que se hubiera efectuado en la etapa de investigación siempre que hubiera sido deficiente y no hubiera contribuido al esclarecimiento de los hechos. (Toman el mismo nombre de la etapa anterior). El fiscal dirige la actividad probatoria, en el juicio oral debe probar su acusación. Aquí entonces se actúa las pruebas entre ellas la del peritaje contable. Si embargo si se prevé que la oportunidad o el medio de la nueva prueba contable ofrecida, puede perderse o que sobrevenga una dificultad insalvable Por ejemplo, un incendio en el cual los libros contables se dañen parcialmente, su actuación, sin esperar la audiencia, se podrá realizar a petición de alguno de los sujetos procesales o de oficio ordenado por el fiscal.

Etapas de la audiencia de enjuiciamiento

La Audiencia es oral o pública salvo casos de secreto comercial industrial y entre ello la del peritaje contable judicial. Aquí actúa las pruebas denominándose Audiencia de Actuación de Pruebas. En este acto procesal el perito debe estar preparado para sustentar eficientemente el contenido del dictamen.

Si el Peritaje es insuficiente, el Fiscal puede retirar su acusación ordenando al juzgador el archivo definitivo de la causa, y necesariamente si estuviese de acuerdo con el Fiscal.

De lo expuesto puede deducirse la situación incómoda del perito si el dictamen no se ajusta a las exigencias del Art. 224º sobre todo en lo concerniente a comprobación, motivación e indicación de los criterios científicos o técnico, métodos y reglas de la profesional contable y sus normas correspondiente. El perito debe tener en cuenta además, lo que dice la doctrina y la jurisprudencia para defender sus conclusiones, si el caso lo requiere.

Etapas de sentencia y apelación

Concluido el examen del acusado y luego del alegato de los abogados con sus respectivas conclusiones escritas, el Juez emite sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria. Como consecuencia de los alegatos, al perito podría promoverse acción penal si evacua un dictamen falso, o sea, contrario a la verdad. Ello puede resultar en virtud de la crítica que efectuó el Abogado Defensor.

En este último caso, el condenado puede apelar e interponer recursos de casación

o de Revisión. En este último, se prevé la intervención del perito si se descubren hechos o elementos de pruebas conocidas durante el proceso, que sean capaces de establecer la inocencia del condenado. Uno de estos elementos puede ser el Peritaje Contable.

Responsabilidad Penal del Perito

1. El perito está expuesto a la sanción de pena privativa de libertad no menos de 3 años, ni mayor a 15 años, si al intervenir en una tasación, adjudicación o partición defrauda a los intervinientes, coludiéndose con algunos de ellos o con terceros interesados.

2. Si el perito acepta donativo con el fin de influir en sus condiciones, la pena es no menor a 6 y 15 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 al 4 del artículo 36° y con 180 a 365 días de multa y puesto a conocimiento de su colegio respectivo dentro de los 5 días y que su institución proceda a suspender la colegiación.

3. Debe indicarse que el Código Procesal usa indistintamente el término de dictamen e informe sin embargo, de acuerdo a lo aprobado en el Congreso Nacional de Contadores XI, XIV debe utilizarse el término de Informe Pericial.

Para concluir esta parte, debemos indicar que del estudio realizado en 40 expedientes se han tomado 16 casos penales, los cuales contrastadas y verificadas en sus fechas de presentación de los dictámenes iniciales, de parte (Segundo) y dirimente (tercero), se efectúan en plazos mayores a 75 días, un 69 % (11 casos); y un 19% 3 (expedientes) se realizan hasta en 45 días, y entre 45 a 75 días se presentan los

dictámenes un 12%. Debemos indicar que de acuerdo al artículo N° 238 el plazo de ventilación y desarrollo del proceso penal llega a 60 días, pudiendo existir una ampliación de 30 días y luego 10 días para la promulgación de la sentencia. Es decir, los peritajes deben cubrir la etapa de ofrecimiento de pruebas y la audiencia que en todo caso no debe exceder de 20 días, sin embargo por la falta de veracidad, honestidad y cumplimiento del deber, los plazos que señalan los dispositivos o los fija el Juez, no se cumplen con la celeridad y puntualidad del caso.

4.4. Incremento de los costos procesales

Los costos procesales son las sumas que gastan los litigantes en los procesos judiciales de acuerdo al Valor de los Aranceles Judiciales, la cual según Resolución Administrativa N° 1074 CME-PJ, en los procesos sumarios los costos llegan a:

	<u>Procesos Contencioso</u>
Por ofrecimiento de pruebas	S/. 29.00
Por recurso de apelación de auto	S/. 29.00
Por recurso de apelación de sentencia	S/. 116.00
Por recurso de nulidad y casación	S/. 580.00
Por recurso de queja	S/. 72.50
Por actuaciones a realizarse fuera del local jud.	S/. 145.00
Por formas especiales de conclusión del proceso	S/. 87.00
Por cada copia de copias certificadas	S/. 5.80
Por recusación	S/. 72.50
Por exhorto Dentro del distrito judicial	S/. 29.00

Por exhorto Otro distrito judicial	S/. 58.00
Por exhorto Al extranjero	S/.145.00
Por otorgamiento de poder por acta	S/. 29.00

Las tasas se duplican si son mas de 250 URP, 500 URP 1,000 URP y mas de 2,000 URP.

Por solicitudes de medidas cautelares de embargos en ejecución forzosa y de remates judiciales S/. 290 y cuyos montos se duplican si son mas de 100 URP, a S/. 580 de 300 URP a 3,000 URP S/. 1.160 y mas de 3,000 URP S/. 3,480.

En los siguientes actos de procedimiento Procesos No Contencioso

Por ofrecimiento de pruebas	S/. 58.00
Por recurso de apelación de auto	S/. 116.00
Por recurso de queja	S/. 145.00
Por actuaciones a realizarse fuera del local jud.	S/. 290.00
Por formas especiales de conclusión del proceso	S/. 145.00
Por cada folio de copias certificadas	S/. 5.80
Por exhorto Dentro del distrito judicial	S/. 29.00
Por exhorto Otro distrito judicial	S/. 58.00
Por exhorto Al extranjero	S/. 145.00
Por otorgamiento de poder por acta	S/. 29.00

En el caso de solicitudes y actos judiciales por prueba anticipada:

a. Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminada y determinable se sujetaran al 50% de su valor. B. S/2.90 por folio.

De reconocimiento de Sentencia o laudo ex Procesos No Contencioso

Por ofrecimiento de pruebas	S/. 116.00
Por recurso de apelación de auto	S/. 232.00
Por recurso de queja	S/. 145.00
Por actuaciones a realizarse fuera del local jud.	S/. 290.00
Por formas especiales de conclusión del proceso	S/. 290.00
Por cada folio de copias certificadas	S/. 5.80
Por exhorto Dentro del distrito judicial	S/. 29.00
Por exhorto Otro distrito judicial	S/. 58.00
Por exhorto Al extranjero	S/. 145.00
Por recusación	S/. 145.00
Por otorgamiento de poder por acta	S/. 29.00

Estas tasas en el aspecto judicial no consideran los honorarios de los abogados (S/. 500) ni otros gastos del proceso (S/. 100).

Para el caso de Peritajes Contables los honorarios son otro costo adicional y de conformidad con la Resolución del XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú se establece que se pactaran en función a los montos y/o partidas por examinar, sobre la base de este arancel mínimo, como sigue:

- a. De 1 URP hasta 60 URP 10%
- b. De 60 URP a mas el 2%

Por ejemplo un proceso judicial de la liquidación de intereses legales sobre tres letras de cambio de S/. 25,000 cada una, vencidas al 31 marzo 1998ff 30 de Abril

1998 y 31 de mayo de 1998. Para calcular los honorarios correspondientes con el arancel aprobado efectuamos la siguiente liquidación:

Honorarios

Hasta 60 URP)S/. 290 x 60 URP = S/. 17,400.00 el 10% = S/. 1,740.

Exceso S/. 57,600.00 el 2% = 1,152.

Total S/. 2,892.

Mas Honorarios del Abogado y otros S/. 1,800.

Y los costos procesales S/. 692.

Total a gastarse en el proceso S/. 5,384.

Lo cual puede incrementarse de haber otro peritaje de parte, o alguna otra complicación legal, que en materia judicial siempre se ha dado, esta complejidad, mas los gastos personales de tiempo, papeles y movilidad pueden en ocasiones duplicar el costo procesal.

4.5 Consolidación empirica de los peritajes contables

La integración de un dictamen, se basa inicialmente en el artículo N° 224 del Código Procesal Penal la cual debe contener:

- o Nombres apellidos domicilio identificación de los peritos
- o Descripción de la situación o estado de hecho
- o Exposición detallada de lo que se ha comprobado
- o Motivación o fundamentación del examen técnico
- o Indicación de criterios científico o técnicos, métodos y reglas

- o Las conclusiones
- o Fechas, sello y firma

De la revisión efectuada en 40 expedientes, se ve que en el 28% no respetan este esquema, un 57 % tienen esquemas diferentes, el resto 15% se ajusta al esquema presentado en la I Convención de Peritos Contables Judiciales y tiene las partes:

A) Introducción

En el Margen superior derecho se deberá consignar:

- o *Introducción, el cual abarca nombre del secretario, Numero de expediente, cuaderno del expediente, numero del escrito y sumilla.*

En el margen superior:

- o Nombre de la autoridad judicial
- o Nombres y apellidos de los peritos
- o Número de la Libreta Electoral
- o Domicilio
- o Numero de Colegiatura
- o Referencias sobre la causa con que se relaciona el peritaje.
- o Mención al auto (resolución de su nombramiento)

B) Antecedentes

Se refiere a la situación o estado de hechos en forma detallada, a base de la información obtenida del expediente judicial.

C) Objeto del peritaje

En esta parte debe señalarse lo ordenado por el Juez, establecer claramente el Objeto del peritaje obtenido del enfoque que hace el perito de lo solicitado por la parte

que solicita el peritaje.

D) Examen pericial

Referida a la motivación o fundamentación del examen técnico, o la exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al cargo, los criterios científicos o técnicos, métodos y reglas que han servido para el examen.

E) Conclusiones

Representan la opinión del perito. Deben resultar como una consecución del análisis y fundamentación de una o mas consideraciones.

F) Terminio

Consiste en la fecha sello y firma de los peritos.

Siendo diversos los esquemas existentes, los casos diferentes y las preparaciones y experiencia también diferentes, no fue raro encontrar dictámenes discrepantes de un solo caso. En mas del 64% de los expedientes revisados, se han notado:

- Incremento de elementos nuevos, que no son objeto de la peritación
- Ofrecen marcadas dudas sobre su opinión
- Falta de análisis y evidencias contundentes
- Ambigüedad en la calificación de los hechos
- Antecedentes frondosos y confusos, no relacionados
- Falta de contundencia y precisión

En el resto de los expedientes se nota que la integración de sus elementos son empíricos algunos toman las mismas tasas monetarias (actualización de intereses) otros toman dispositivos no actualizados, en otros juicios asumen partes de casos similares o bases no documentales para expresar sus opiniones.

CONCLUSIONES

1. Los dictámenes periciales, se originan por el incumplimiento de las normas legales, que conllevan a demostrar un hecho y que sirve al Magistrado para hacer Justicia.
2. La estructura de los dictámenes periciales, carecen de homogeneidad que permita idoneidad en sus resultados.
3. Los dictámenes periciales, no tienen la calidad necesaria, debido a la falta de organismos de control, que nos permitan refrendar los resultados de un examen pericial.
4. La existencia de dictámenes discrepantes, generan desconfianza del Magistrado y por ende de los litigantes.
5. Los dictámenes periciales en el proceso civil, sólo se ajustan al plazo establecido en un 6% y un preocupante 94% no cumplen el periodo de la norma legal. En materia penal, los plazos sólo se cumplen en un 9% y el 91% se presentan con retraso.
6. Los dictámenes periciales no se cumplen en los plazos establecidos lo que determina costos procesales insalvables perjudicando a los litigantes y por tanto implica el retraso en la administración de Justicia.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las entidades publicas, universidades, Poder Judicial, colegios profesionales y otras entidades capaciten al publico sobre aspectos mas importantes de la legislación nacional.
2. Se hace indispensable determinar una estructura única, homogénea y relevante de los dictámenes contables periciales, cuyo estudio y elaboración lo efectuó el colegio de Contadores Públicos y se generalice a nivel nacional.
3. Debe crearse un organismo de control en el Poder Judicial, específicamente para certificar la calidad de los dictámenes periciales en aspectos contables.
4. Es imprescindible que los miembros del Registro de Peritos Judiciales y quienes realicen labores periciales, evacuen dictámenes con la mayor calidad posible, para retomar confianza y credibilidad en la actuación pericial.
5. Es necesario un seguimiento y el establecimiento de plazos en la presentación de los dictámenes periciales, a fin de no generar retraso en un proceso judicial.
6. Se recomienda tener en cuenta a los Peritos los altos costos procesales que originan a los litigantes durante un juicio, para minimizar las cifras económicas del proceso judicial.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALFREDO ACLE, Juan M. La Empresa Publica, México D.F. Editorial LIMUSA, 1978, pp. 156.
2. BASADRE A. Jorge, Historia del Derecho Peruano, Editorial Fecat, Lima Perú, 4ª Edición, 1998, pp. 408.
3. BLANCO LUNA, Yanel, Contabilidad Publica, Guía para el ejercicio de la Contaduría Publica, Sta. Fé de Bogota Colombia Editorial Roesga, pp. 514.
4. MIXAN MASS, Florencio, La Lógica Jurídica, 1988, Editorial Kapelux, Lima Perú pp. 416
5. MANCILLA M. Ricardo, Código de Procesamientos Penales, Editorial Mercurio S.A., 2ª Edición 1990, Lima, pp. 400
6. RUIZ CARO ALBERTO, El Peritaje Contable Judicial, Editorial Escuela Nueva, 1982, Lima Perú, pp. 298.
7. REVISTA PERUANA DE DERECHO DE EMPRESA, Derecho, Informática Jurídica y Empresa, Edición Bimestral 1989, pp. 177.
8. FIGUEROA ESTREMADOYRO, Hernán, Colección Jurídica, Editorial Inkari, Lima 1998, 5 tomos. pp. 2,130.
9. DÍAZ CABALLERO, Carmen, El Peritaje Contable, Editorial El Pacifico, Lima 1998, pp. 172.
10. GÓMEZ RÍOS Frank, Informe de Experiencia Profesional: La calidad en la

Auditoría Financiera, pp. 303

11. GOXENS A., Revisión de Contabilidad y de Negocios, Editorial Kapeluz, Lima, España pp. 224.
12. MÉNDEZ A. Carlos, Metodología Guía para elaborar proyectos de Investigación en Ciencias Económicas, Contables y administrativas, Editorial Garcilazo, 1998 pp. 267.
13. CABALLERO ÁNGELES A. Metodología de la Investigación Científica, Editorial ETC, Lima pp. 176.
14. ÁVILA ACOSTA, R. Guía para elaborar Tesis, Editorial FECAT, Lima 1995. pp. 145.
15. DONAYRE COLAN, Agustín, Ponencia: El control de calidad del informe pericial, IV Convención de Peritos Contables, Huancayo, 1998.
16. LEY UNIVERSITARIA D.L. 23733
17. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1993
18. BENFRIÑANA GARCÍA, Daniel, Análisis del poder Judicial en el Perú, Editorial San Marcos, 1996, pp. 154.
19. GARAY GALIARDI EDGAR, Vademécum del Contador Público - Peritaje Contable Judicial, Editorial El Pacífico S.A. 1997, Lima, .

ANEXOS

**TESIS: "IMPLICANCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LOS
DICTAMENES PERICIALES CONTABLES Y SU EFECTO EN LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA"**

**ANEXO N° 1
ENCUESTA**

1. ¿Como Contador Publico de que UNIVERSIDAD procede?

.....Titulado en 1,9.....

2. ¿Cual ha sido el curso que ha llevado Ud. relacionado a Peritaje Contable, durante su formacion universitaria?

.....

3. ¿Pertenece Ud. al Comite de Peritos Judiciales del Colegio de Contadores Publicos de Huánuco, y/o al Registro de Peritos Judiciales:

Si

No

4. ¿Cuál ha sido la nota aprobatoria que ha obtenido en el curso de PERITAJE CONTABLE, durante su formación Universitaria?

Entre 11 a 12

Entre 13 a 14

Entre 15 a 16

Entre 17 a mas

3. ¿Cuál ha sido la calificacion en la selección del Registro de Peritos Judiciales?

Regular

Buena

Muy buena

Excelente

4. ¿Cual es su grado de conocimiento sobre Peritaje y Auditoria?

Amplio

Suficiente

Regular

Basico

5. - ¿Ha recibido Ud. Capacitación y entrenamiento sobre Peritaje Contable? (puede marcarse dos opciones)

Básico

Dedicación propia

Eventos del Comité de Peritos CCPH

Eventos Regionales

Eventos Nacionales

6. - ¿Ha efectuado investigaciones, ponencias o tesis sobre Peritaje Contable?

En la Universidad

En los eventos regionales y locales

En eventos Nacionales (Congresos)

Nunca la he efectuado

7. ¿Ha realizado otros estudios sobre la labor pericial?

Si, por cuenta propia

No, ninguno por falta de un centro de capacitación

Solo asisto a los eventos del C.C.P.

8. ¿En su biblioteca particular cuenta con bibliografía sobre Peritaje Contable?

De un solo autor

De dos autores

De tres y mas autores

Solo cuento con copias de los Seminarios

9. ¿Cuanto años ejerce las labores de Peritaje Contable Judicial?

Menos de un año

De uno a tres años

Mas de tres años

10. ¿Que tiempo de sus actividades profesionales le dedica a las labores de Peritaje Contable Judicial?

Ea demasiado esporadico (5%)

Me dedico con regularidad (30%)

Me dedico con mucha regularidad (+ 50%)

11. ¿Cuantos examenes o dictámenes de Peritaje ha desarrollado durante sus años de labor profesional?

Hasta 3 peritajes

De 4 a 7 Peritajes

De 8 a mas peritajes

Ninguno

12. ¿Ha optado algun otro grado en relacion al Peritaje Contable?

Si

No

13. ¿Considera su trabajo de Peritaje con la CALIDAD, que se exige en el Poder Judicial

Si

No

14. ¿Donde debe haber un control de calidad?

En el Colegio Profesional

En el Poder Judicial

15. ¿Considera Ud. que se esta cumpliendo los aranceles sobre honorarios en la labor pericial?

No se cumple

Solo en ocasiones

16. (Si ha Contestado 1ª alternativa) ¿A que atribuye este incumplimiento?

Al celo profesional

Al costo procesal

A otros aspectos

ANEXO 2

NOMINA DE CONTADORES PUBLICOS HABLES PARA SER DESIGNADO PERITO

Nº ORD.	Nº MAT.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
1	016	ELMER JAIMES OMONTE	Crespo Castillo 418
2	029	VICTOR TELLO CALDAS	Tarapacá 1098
3	031	RENAN ABARCA CANO	Lima Nº 281
4	034	HUGO DAVILA CANO	Mlc. Alomia Robles 263
5	040	HERMENESA FLORES CAPCHA	2 de Mayo 627
6	053	JUAN DE DIOS ROBLES GALLARDO	2 de Mayo 421
7	054	ELVA RUIZ PAREDES	2 de Mayo 953
8	056	ZENON CIELO MALPARTIDA	Pedro Barroso 291
9	058	LUIS RAEI RAMIREZ CALDERON	Huallayco 1265
10	060	GUILLEMO AREVALO RIOS	Huallayco 1278 3º PISO
11	065	ANA MALATESTA ARGANDOÑA	Abtao 874
12	068	JOSE H. PACHECO RAMOS	Dámaso Beraún 236
13	069	EDWIN ORTEGA GALARZA	Los Jazmines 355
14	081	EDUARDO MORALES SALVADOR	Huallayco 680 - C
15	102	JORGE BLANCO FALCON	Calle 8 L 5 Urb. L Prado
16	108	ETHEL ROLANDO SORIA	Progreso 604
17	109	VITELIO CAMPOS ROJAS	Gral Prado 466
18	115	YONEL CHOCANO FIGUEROA	Abancay 116 - 118
19	118	MISAEI CANO RUIZ	28 de Julio 843
20	123	MARIA CHAVEZ SIXTO	Huallayco 116 - 118
21	126	EDILBERTO RAMON ALVAREZ	2 De Mayo 1286 313
22	129	SEGUNDO PEREZ BALCAZAR	Jose Pratto 372 Tingo Maria
23	136	HERNANDO SANTOS GUTIERREZ	Tarapacá 747 3º piso
24	148	LINCOLN LEON MARTEL	Los Claveles 130 Pblla
25	152	AQUILES DAVILA SANCHEZ	San Alejandro 637 Tgo Ma.
26	176	GLICELDA RIVERA TINEO	28 de Julio 469
27	192	JUAN CABELLO CALIXTO	Pje Pavletich 162
28	193	DARWIN BRAVO Y FRETTEL	Alameda 227
29	196	ELEAZAR ROMERO MORI	Seichi Izumi 441
30	198	HERMELINDA DIAZ PROAÑO	Hermilio Valdizán 1118
31	202	GREGORIO JACOME ROJAS	Huancayo 234
32	204	GLORIA CRESPO PASCUAL	Los Laureles 428
33	209	JUANA CHIRRE INOCENTE	Mz. I L, 15 Urb. Huayopa
34	211	GEOVANI ALONSO SANTAMARIA	2 de Mayo 1003 3º piso
35	212	JOSE GOMEZ E INOCENTE	2 de Mayo 1030 3º piso
36	225	YEDME ALFARO LOMBARDI	Región Salud
37	227	NICKE REYES CASTAÑEDA	Tarapacá 158
38	236	JULIO PAUCAR SALVADOR	28 DE Julio 1125
39	243	FRANCO LIYANAGE ALVA	Hermilio Valdizán 680
40	250	BENJAMIN ANDRES LAURENCIO	Dámaso Beraún 389 - 203
41	253	YACQUELIN DAGA TRUJILLO	Gral Prado 591
42	264	LUIS GARAY CORNEJO	Huánuco 363
43	272	HUGO MARCIAL SOLIS RIVAS	Jr. Chiclayo Nº 183 Tingo Maria
44	280	HOMERO DAVILA ESPINOZA	2 de Mayo 1286 Of. 205
45	282	ISAAC MACCHA GONZALES	28 Julio 667

Huánuco, 20 de mayo de 1998

ANEXO 3
 NOMINA DE CONTADORES PUBLICOS APROBADOS EN LA CALIFICACION COMO MIEMBRO DEL
 REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES

<u>Nº</u>	<u>Nº</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DIRECCION</u>
<u>ORD.</u>	<u>MAT.</u>		
1	016	ELMER JAIMES OMONTE	Crespo Castillo 418
2	029	VICTOR TELLO CALDAS	Tarapacá 1098
3	034	HUGO DÁVILA CANO	Mlc. Alomia Robles 263
4	040	HERMENESA FLORES CAPCHA	Dos de Mayo 627
5	053	JUAN DE DIOS ROBLES GALLARDO	Dos de Mayo 421
6	054	ELVA RUIZ PAREDES	Dos de Mayo 953
7	058	LUIS RAEL RAMIREZ CALDERON	Huallayco 1265
8	102	JORGE BLANCO FALCÓN	Calle 8 L 5 Urb. L Prado
9	123	MARIA CHÁVEZ SIXTO	Huallayco 116 - 118
10	126	EDILBERTO RAMON ALVAREZ	Dos de Mayo 1286 313
11	152	AQUILES DÁVILA SÁNCHEZ	San Alejandro 637 Tgo Ma.
12	192	JUAN CABELLO CALIXTO	Pje Favletich 162
13	193	DARWIN BRAVO Y FRETTEL	Alameda Republica Nº 227
14	198	HERMELINDA DIAZ PROAÑO	Hermilio Valdizán 1118
15	204	GLORIA CRESPO PASCUAL	Los Laureles 428
16	212	JOSÉ GÓMEZ E INOCENTE	2 de Mayo 1030 3º piso
17	227	NICKE REYES CASTANEDA	Tarapacá 158
18	236	JULIO FAUCAR SALVADOR	28 de Julio 1125
19	264	LUIS GARAY CORNEJO	Huanuco 363
20	272	JULIO CESAR AYALA ROJAS	La Unión
21	280	HOMERO DÁVILA ESPINOZA	2 de Mayo 1286 Of. 205
22	282	ISAAC MACCHA GONZÁLES	28 Julio 615
23	178	EULELIO TOLENTINO CALERO	Afilador Buenos Aires T.M.

Huanuco, Junio de 1999

ANEXO N° 4

REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES

Resolución Administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 351-98 SET -TP-CME-PJ

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609 CME-PJ, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial a cargo del Administrador de la Corte Superior de Justicia y se estableció nuevos requisitos y condiciones para prestar el servicio de pericias judiciales;

Que, conforme se señala en el Artículo 8° de la mencionada resolución administrativa, corresponde a esta Secretaría Ejecutiva dictar las normas complementarias y reglamentarias;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar el Reglamento de Peritos Judiciales, que consta de siete (7) Títulos, Treintium (31) artículos y (4) Disposiciones Finales y Transitorias, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° Transcribir la presente resolución a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General y Gerencia Central de la Reforma del Poder Judicial. Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los profesionales y especialistas en dicho Registro, la organización y funcionamiento del mencionado Registro y el servicio de pericias judiciales.

Artículo 2° Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de alcance nacional, y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las instancias jurisdiccionales y administrativa del Poder Judicial.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERITOS
JUDICIALES

Artículo 3º El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Artículo 4º El registro de Peritos Judiciales (REPEJ) contiene información clasificada por orden alfabético, profesiones, actividades, oficio, especialidades, experiencia y otros.

Asimismo, se anotarán en el Registro los méritos de los profesionales o especialistas inscritos, así como las sanciones que les fuera impuestas.

Artículo 5º El Registro de Peritos judiciales (REPEJ) funcionará en la sede de la Corte Superior de justicia de cada Distrito Judicial, en una zona que deberá tener las condiciones que aconsejan las circunstancias.

Artículo 6º El Administrador de la Corte superior de justicia, expedirá las constancias respectivas de inscripción del profesional o especialistas inscrito en el registro y demás información contenida en el mismo, sin reserva alguna, previa pago de los derechos correspondientes. Están exceptuadas de este pagos los Magistrados que soliciten constancias en el ejercicio de sus funciones.

TITULO III
DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS
CAPITULO PRIMERO
DE LAS NOMINAS

Artículo 7º La autoridad responsables de conducir el presente proceso de evaluación y selección de los Peritos Judiciales, es el presidente de la Corte Superior de Justicia.

Para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

Artículo 8º El profesional aspirante a Perito Judicial presentará solicitud dirigida al Decano del Colegio Profesional respectivo, adjuntando la documentación exigida en el presente artículo. La nomina de profesionales o especialistas postulantes a Peritos Judiciales, será remitida por los Colegios al Presidente de la Corte Superior, con los respectivos legajos personales, que contendrán:

- a) Solicitud dirigida por el profesional o especialista propuesto, al presidente de la corte superior de justicia, respectiva;
- b) Currículum Vitae Documentado, que acredite experiencia mínima de cinco años;
- c) Copia autenticada del título profesional o técnico;
- d) Constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente;
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial;
- f) Recibo de pago de los derechos correspondientes por inscripción en el proceso de evaluación y selección.

Una copia del Currículum Vite documentado deberá permanecer en el Colegio Profesional respectivo para su utilización en la etapa de evaluación curricular, previsto en el artículo 12º del presente reglamento.

Artículo 9º Los Colegios Profesionales y la Instituciones Representativas deberán presentar noventa días antes del inicio del año judicial, la relación de sus postulantes, con lo que se iniciará el proceso de evaluación y selección.

Artículo 10º Los Colegios Profesionales y las Instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente constituidas, una vez concluido el proceso de evaluación y selección, remitirán a la Presidencia de la Corte Superior de su jurisdicción la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el cargo del Perito Judicial, dentro de los treinta días naturales anteriores al inicio del año judicial.

En caso las nóminas resulten insuficientes, el Presidentes de la Corte respectiva convocará a los profesionales y/o especialistas en virtud de las normas pertinentes en forma directa y pública, a través de publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial El peruano y otro diario de mayor circulación de la jurisdicción.

El profesional o especialista que postule en forma directa, igualmente cumplirá los requisitos previstos en el

CAPITULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN, TACHA Y SELECCIÓN

Artículo 11° El proceso de evaluación y selección de los profesionales o especialistas propuestos o inscritos directamente, consta de cuatro etapas sucesivas y excluyentes y entrevista profesional.

Artículo 12° La evaluación curricular, a cargo de los Colegios Profesionales, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulantes. Esta etapa podrá ser supervisada por el poder Judicial en base a una verificación posterior por muestreo.

Artículo 13° La relación de los profesionales o especialistas que aprueben la etapa de evaluación curricular será publicada por los Colegios respectivos en un diario de mayor circulación de la jurisdicción.

Artículo 14° Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos pueden formular tacha contra los postulantes.

Las tachas se presentarán ante el presidente de la corte Superior de Justicia respectivo, por escrito y deberá adjuntarse prueba sustentatoria, sin cuyo requisito no será admitida.

El plazo para interponer tachas es de cinco días útiles, computados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de los postulantes qe hayan aprobado la etapa de evaluación curricular. El Presidente de la corte respectiva correrá traslado de la tacha al

interesado, para que éste efectúe su descargo debidamente sustentado en el plazo improrrogable de tres días útiles.

Artículo 15° Las tachas formuladas será resueltas en instancia única por el Presidente de la corte Superior de Justicia en el Plazo de tres días útiles de recibido el descargo respectivo o vencido el plazo para la formulación del mismo, las que serán comunicadas en forma inmediata bajo responsabilidad; en caso de ser declaradas fundadas, se comunicará a los Colegios Profesionales y a todos los Presidentes de los Distritos Judiciales de la República para la continuación de la etapa de evaluación de conocimientos, adjuntando lo resuelto.

Artículo 16° La evaluación de conocimientos estará a cargo de los colegios profesionales bajo su responsabilidad; tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que los califiquen como expertos en una materia propuestas y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Peritos. Para tal fin se contará con la supervisión del Poder Judicial.

Artículo 17° La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para ejercer la función de Peritos Judicial. Esta etapa está a cargo del poder Judicial y podrá ser asistida por el Colegio profesional correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LA APROBACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN

Artículo 18° Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el registro de peritos judiciales (REPEJ).

Artículo 19° La resolución administrativas de la presidencia de la corte superior de justicia deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y/o en el mayor circulación de la localidad y es título suficiente para la inscripción del profesional o especialistas en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 20° La inscripción en el Registro de peritos Judiciales (REPEJ) habilita al profesional o especialistas para ejercer el cargo a nivel nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 274° de la Ley Orgánica del poder Judicial, previa comunicación cursada al registro de Peritos Judiciales del distrito Judicial correspondientes durante el año judicial que corre por su inscripción y/o renovación de la misma.

Artículo 21° Anualmente, el profesional o especialistas inscrito en el registro de Peritos Judiciales (REPEJ) deberá revalidar su inscripción, previo pago del derecho de evaluación de conocimientos, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional.

TITULO IV DE LA PERICIA

Artículo 22° Dispuesto la Pericia de Oficio, el Juez deberá comunicar a la Administración de la Corte Superior de Justicia de su jurisdicción para que el registro de Peritos Judiciales respectivo le proponga, en forma rotativa, al profesional o especialista que podrá ser nombrado Perito. El mismo proceso se seguirá para los casos de equipos Multidisciplinarios de Peritos.

Artículo 23° Los honorarios profesionales serán propuestos por el Peritos de acuerdo con las normas orientadoras de honorarios profesionales que publican cada dos años los Colegios Profesionales, cuya copia deberá ser remitida al Presidente de la Corte. Estos honorarios deberán aprobados por el magistrados. El 8% de los honorarios netos del Peritos, se destinarán al REPEJ y para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales.

Artículo 24° Los magistrados dispondrán que los obligados al pago de los honorarios por el servicio de Peritajes Judiciales, previo a la presentación del servicio, efectúen el Depósito Judicial del importe fijado, salvo lo previsto en el artículo 182° del Código Procesal Civil.

Excepcionalmente, podrá disponerse se otorgue fianza personal acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Bienes, para garantizar el pago futuro de la obligación. Los honorarios garantizados podrán ejecutarse en vía incidental en el mismo proceso judicial.

Del mismo modo, excepcionalmente, magistrado podrá ordenar al perito la presentación de carta fianza irrevocable y de ejecución inmediata, cuando éste solicite adelanto que no podrá ser mayor del 40% de sus honorarios.

Artículo 25° El informe pericial deberá ser emitido en un ejemplar adicional al presentado al Proceso Judicial para su distribución, al término del proceso, al Colegio Profesional correspondiente. Están exceptuados de esta obligación, la pericia cuya publicidad atenta contra el honor y el derecho a la intimidad personal y familiar.

TITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 26° Son obligaciones de los profesionales especialistas inscritos en el registro de Peritos Judiciales (REPEJ), las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los Organos de Gobierno del poder Judicial;
- b) Expedir informes periciales expreso y categóricos, técnicamente sustentados;
- c) Presentación oportuno del informe pericial; y,
- d) Otras que se puedan establecer por norma expresa.

TITULO VI DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 27° Se considera falta a todo acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los peritos

judiciales establecidos por Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 28º Son causales de sanción a los Peritos Judiciales las faltas siguiente:

- a) Presentación extemporánea del Informe Pericial por causa imputables al Perito.
- b) El incumplimiento o la falta de subsanación del Informe Pericial dentro del plazo correspondiente.
- c) Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Perito.
- d) La falta de claridad y precisión en el informe Pericial.
- e) Efectuar cobros indebidos.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26º del reglamento.
- g) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

Artículo 29º Constituyen sanciones:

- Amonestación escrita
- Multa
- Suspensión Temporal
- Cancelación Definitiva

Las sanciones enunciadas será aplicadas por el Juez del proceso en observación del Artículo 270º del Código Procesal Civil y en función a criterios de proporcionalidad, excepto la Cancelación Definitiva que corresponde aplicar al Presidente de la Corte Superior respectiva, previo informe del Juez del proceso.

Artículo 30º Las sanciones impuestos por el magistrado del proceso podrán ser apeladas en el plazo de quince días hábiles, ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial correspondiente, quien deberá resolver en el plazo de treinta días útiles con resolución motivada. Lo resuelto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia es inimpugnable.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente comunicados a los Colegios Profesionales y al Registro de Peritos Judiciales, para las acciones pertinentes. Del mismo modo, los Colegios

Profesionales o instituciones están obligados a comunicar al REPEJ de las denuncias y sanciones impuestas a los profesionales o especialistas, bajo responsabilidad.

Artículo 31° Son impedimentos para participar en audiencia o diligencias periciales, cuando los Peritos:

- a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes.
- b) El o su cónyuge o concubina, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes, o sin sus representantes o apoderado o con un abogado que interviene en el proceso.
- c) El o su cónyuge o concubina, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d) Tengan interés directo o indirecto en el proceso.
- e) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio, deberán cumplir con remitir a la Presidencia de la Corte Superior de su jurisdicción, la relación de postulantes para el cargo de Perito Judicial en el presente año, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del reglamento, para lo cual observarán las disposiciones contenidas en el mismo.

Segunda.- El órgano responsable de conducir el presente proceso de evaluación y selección de los Peritos Judiciales es la Comisión Especial, constituida de conformidad por el Artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ, en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo.

Para el cumplimiento de su función, esta Comisión podrá asistirse de Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

Tercera.- Concluido el proceso de evaluación y selección antes mencionado, la referida Comisión elevará un informe al Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo, con los resultados del mismo.

Cuarta.- El proceso de evaluación y selección de Peritos Judiciales se iniciará en el Distrito Judicial de Lima y progresivamente se implantará en el resto de los Distritos Judiciales de la República, a partir de la comunicación formal de instalación de; Registro formulado por cada Presidente de la Corte Superior de Justicia a los colegios profesionales correspondientes.

ANEXO 5
DICTAMENES PERICIALES DE LOS JUZGADOS DE HUANUCO Y TINGO MARIA

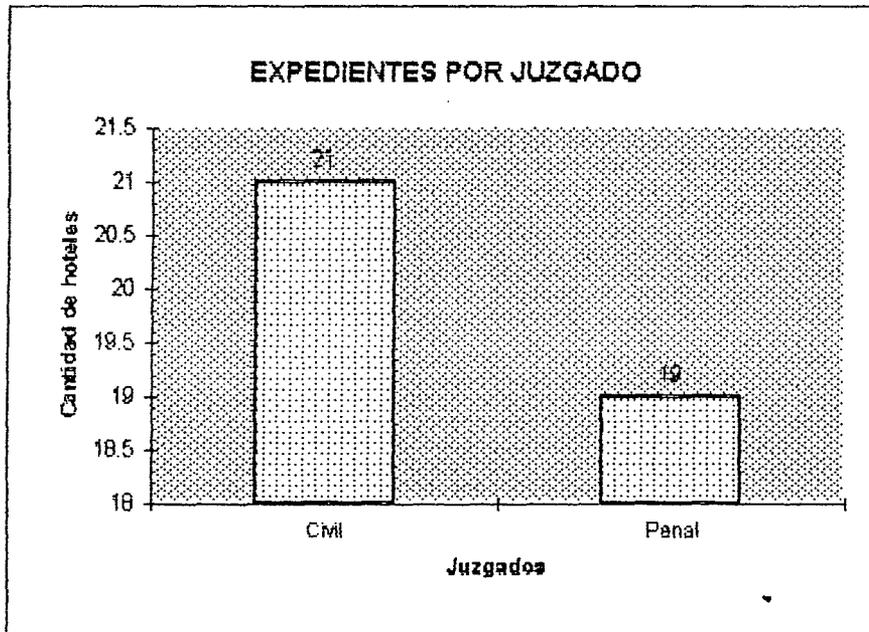
Nº	Exped	Litigante A	Litigante B	Referente al caso de:	Juzgado	Proc. Judicial		Duración dd-mm-aa	Primer dictamen			Segundo Dictamen			Dictamen Dirimente			En días	
						Inicio	Termino		Inicio	Termino	Duración	Inicio	Termino	Duración	Inicio	Termino	Duración	Penal	Civil
1	313-95	C.P.L.P.	O.R.S y C	Apropiación ilícita	Penal	26/05/95	02/03/98	07/10/02 0:00	30/06/95	10/07/95	10/01/00 0:00							40	
2	319-95	W.CH.F.	C.C.V.	Indemnización por daños y perj.	Penal	11/06/95	07/08/97	26/02/02 0:00	12/09/95	28/09/95	16/01/00 0:00							46	
3	818-95	R.T.T	ENTEL	Participación de utilidades	Civil	04/07/95	02/10/98	31/03/03 0:00	15/08/95	29/09/95	14/02/00 0:00	20/11/95	07/01/96	17/02/00	02/04/96	24/05/96	21/02/00 0:00		174
4	239/95	H.E.P.M.	M.D.P.F.L	Reintegro Bonificación Especial	Civil	02/02/95	22/12/96	19/11/01 0:00	26/05/96	13/06/96	18/01/00 0:00	07/07/96	25/07/96	18/01/00					35
5	704-96	S.M.D.	W.CH.E.	Peculado y malversación de fon	Penal	12/01/96	19/02/98	07/02/02 0:00	06/03/96	20/04/96	14/02/00 0:00	05/08/96	11/08/96	06/01/00	21/04/97	05/05/97	14/01/00 0:00		95
6	111-96	A.A.L.	Interbank	Despido Arbitrario	Civil	27/01/96	21/03/98	22/02/02 0:00	02/04/96	14/06/96	13/03/00 0:00								103
7	010-96	C.N.I.H.	M.R.G. y	Apropiación ilícita	Mixto	05/09/96	11/02/00	07/06/03 0:00	19/11/96	19/12/96	30/01/00 0:00	03/10/97	12/10/97	09/01/00	03/03/98	21/03/98	18/01/00 0:00		86
8	057/96	M.S.T. S	Interbank	Ejecución de Resolución Judicial	Civil	24/07/96	07/08/98	13/01/02 0:00	03/10/96	14/11/96	11/02/00 0:00								71
9	178/96	CH.L.C	Y.CH.M.	Indemnización por daños y perj	Penal	22/12/96	02/03/00	11/03/03 0:00	02/03/97	21/03/97	19/01/00 0:00	25/09/97	06/10/97	11/01/00	05/05/98	11/05/98	06/01/00 0:00		65
10	223-97	J.W.P	B.C.P	Obligación de dar suma de dine	Civil	24/05/97	13/07/98	18/02/01 0:00	05/09/97	21/11/97	17/03/00 0:00								107
11	245-97	R.F.E.	TVTIMS	Distribución de acciones	Civil	12/04/97	09/08/99	28/04/02 0:00	15/07/97	21/08/97	06/02/00 0:00	20/09/97	27/09/97	07/01/00					73
12	304-97	J.A.P.M.	E.E.S.R.	Pago de Beneficios Sociales	Civil	29/04/97	Continua												0
13	322-97	L.R.E.	RAF Cont	Pago de Soles por préstamo	Civil	25/11/97	01/02/00	08/03/02 0:00	02/02/98	07/03/98	02/02/00 0:00	25/05/98	28/06/98	03/02/00	16/04/99	20/04/99	04/01/00 0:00		101
14	358-97	JGGD	T.C.R	Apropiación ilícita	Penal	10/04/97	Continua												112
15	311-97	V.S.I.	FAZSA	Distribución de acciones	Civil	02/07/97	07/11/98	07/05/01 0:00	05/09/97	19/10/97	13/02/00 0:00	05/12/97	12/01/98	07/02/00					64
16	376-97	UNHVAL	ACHL	Apropiación ilícita y Malversación	Penal	21/09/97	15/12/99	25/03/02 0:00	23/11/97	28/12/97	04/02/00 0:00								89
17	218-98	E.R.H.	V.I.S.A.	Despido Arbitrario	Civil	02/04/98	05/11/99	04/08/01 0:00	06/07/98	18/08/98	12/02/00 0:00	11/10/98	28/10/98	17/01/00					87
18	251-98	T.F.E.	E.R.A.	Indemnización por daños y perj	Penal	03/02/98	04/09/00	01/08/02 0:00	05/05/98	11/06/98	06/02/00 0:00	07/10/98	16/10/98	09/01/00	04/05/99	16/05/99	12/01/00 0:00		119
19	394-98	R.T.C.H.	Y.C.M.	Apropiación Ilícita	Penal	04/04/98	30/10/99	27/07/01 0:00	09/07/98	16/08/98	07/02/00 0:00	08/12/98	28/01/99	20/02/00					83
20	264-98	J.P.B.	TM..B.L.	Actualización de intereses	Civil	07/04/98	15/11/99	09/08/01 0:00	09/06/98	02/08/98	23/02/00 0:00								0
21	171-98	A.S.C.	SEDA	Indemnización por daños y perj	Penal	20/06/98	Continua												89
22	345-98	J.C.P.	M.E.P.	Indemnización por daños y perj	Penal	15/04/98	05/04/00	21/12/01 0:00	07/07/98	18/08/98	11/02/00 0:00	25/09/97	02/10/97	07/01/00	14/05/99	25/05/99	11/01/00 0:00		96
23	211-98	D.R.T.I.	W.CH.E.	Indemnización por daños y perj	Penal	16/02/98	04/12/99	17/10/01 0:00	18/05/98	20/07/98	03/03/00 0:00	25/08/97	28/08/97	03/01/00					0
24	231-98	J.S.V.	Q.T.M.	Apropiación ilícita	Penal	24/05/98	Continua												94
25	287-98	C.E.B.	E.E.R.	Apropiación ilícita	Penal	06/09/98	11/03/00	05/07/01 0:00	09/11/98	15/12/98	05/02/00 0:00	29/11/97	08/12/97	09/01/00	06/04/99	25/04/99	19/01/00 0:00		121
26	253-98	F.G.T.	F.R.T.	Pago de Soles por préstamo	Civil	22/07/98	05/02/00	16/07/01 0:00	24/09/98	29/10/98	04/02/00 0:00	01/08/99	26/09/99	25/02/00					123
27	346-98	A.M.S.	I.G.E.	Participación de utilidades	Civil	04/06/98	17/03/99	12/10/00 0:00	06/08/98	15/10/98	10/03/00 0:00	15/11/98	04/12/98	19/01/00	13/04/99	18/04/99	05/01/00 0:00		67
28	257-98	F.D.E.	ENACO	Apropiación ilícita	Penal	06/03/98	26/04/00	20/02/02 0:00	10/06/98	18/07/98	07/02/00 0:00			00/01/00					85
29	190-98	C.G..R.	R.T.A.	Actualización de intereses	Civil	04/05/98	26/08/99	23/04/01 0:00	26/07/98	16/08/98	21/01/00 0:00	09/09/98	28/09/98	19/01/00	18/12/99	03/01/00	16/01/00 0:00		222
30	194-98	D..F.M.	R.G.A.	Peculado y malversación de fon	Penal	20/05/98	21/06/99	31/01/01 0:00	11/09/98	13/10/98	01/02/00 0:00	19/04/99	28/09/99	10/06/00					40
31	075-99	S.S.A.	M.G.A.	Beneficios Sociales	Civil	14/10/99	10/01/00	28/03/00 0:00	04/12/99	14/12/99	10/01/00 0:00								0
32	692-99	R.C.V.	U.A.S.T.	Actualización de intereses	Civil	04/06/99	Continua												73
33	686-99	C.N.M.B.	I.D.Y EX	Apropiación ilícita	Penal	11/01/99	12/11/99	31/10/00 0:00	17/03/99	09/04/99	23/01/00 0:00	10/09/99	28/09/99	18/01/00	03/11/99	06/11/99	03/01/00 0:00		0
34	217-99	UGT	PASA	Beneficios Sociales	Civil	03/05/99	Continua												121
35	265-99	P.D.G.	B.A.C.	Pago de Beneficios Sociales	Civil	05/07/99	06/04/00	02/10/00 0:00	03/09/99	08/10/99	04/02/00 0:00	02/12/99	28/01/00	26/02/00					0
36	278-99	E.T.G.	C.Z.C.	Apropiación Ilícita	Penal	19/08/99	Continua												0
37	286-99	D.G.R.	M.L.P.L.	Beneficios Sociales	Civil	19/01/99	Continua												67
38	212-99	C.D.M.T.	M.A.T	Malversación de fondos	Penal	15/08/99	03/03/00	19/07/00 0:00	08/11/99	26/11/99	18/01/00 0:00	08/04/00	28/04/00	20/01/00					144
39	327-99	C.N.P.A.	E.B.T.	Despido Arbitrario	Civil	24/07/99	18/02/00	27/07/00 0:00	13/09/99	10/11/99	27/02/00 0:00	14/02/00	21/03/00	05/02/00	11/04/00	02/05/00	21/01/00 0:00		89
40	331-99	O.C.T.	G.R.T.	Beneficios Sociales	Civil	30/04/99	06/12/99	07/08/00 0:00	19/08/99	17/09/99	29/01/00 0:00								59

Fuente: Oficina de Procesos Civiles y Penales del Poder Judicial Huanuco y Tingo Maria.

Anexo 5.1.

TIPOS DE EXPEDIENTES POR JUZGADO

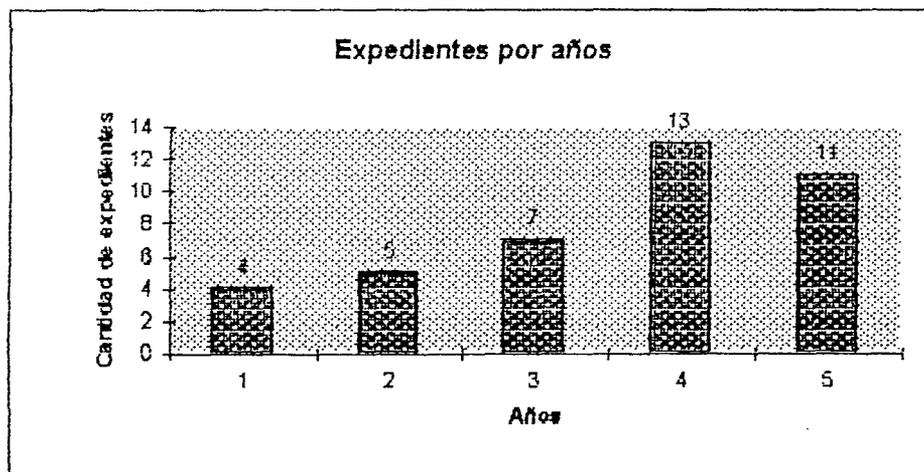
Juzgado	Cantidad	%
Civil	21	52.50
Penal	19	47.50
Total	40	100



Anexo 5.2

EXPEDIENTES POR AÑOS (CIVIL Y PENAL)

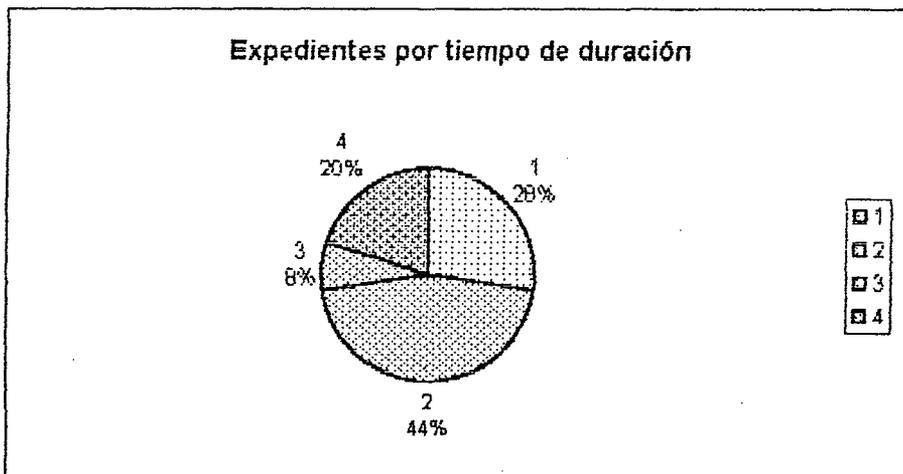
AÑOS	TOTAL	Porcentaje %	CIVIL	PENAL
1995	4	10	2	2
1996	5	12.5	3	2
1997	7	17.5	5	2
1998	13	32.5	4	9
1999	11	27.5	7	4
Total	40	100	21	19



Anexo 5.3

DURACION DEL PROCESO JUDICIAL

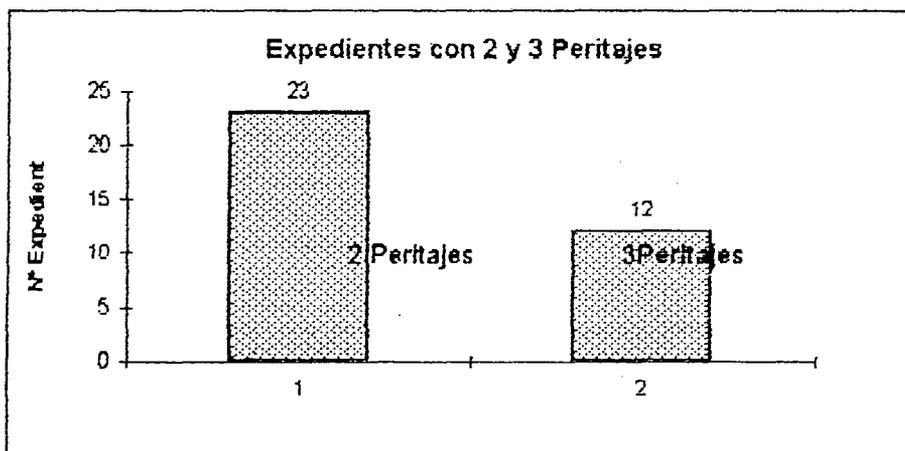
TIEMPO	Nº Expedients	Porcentaje
1 Año ó mese	11	28%
2 Años ó mes	18	45%
3 Años ó mas	3	8%
Continuan	8	20%
	40	100.00%



Anexo 5.4.

EXPEDIENTES POR NUMERO DE PERITAJES

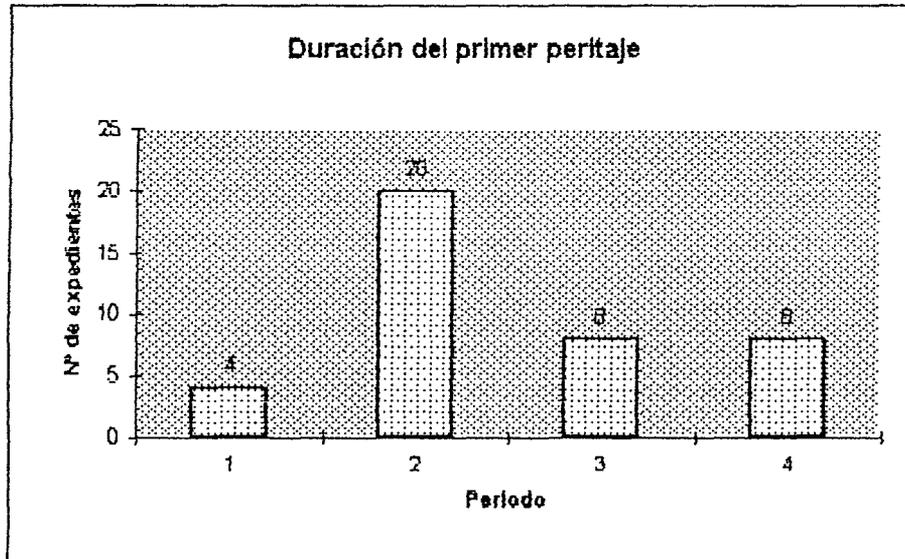
EXPEDIENTES POR AÑOS	Con 2 Peritaj	Con 3 Peritaj
1985	2	1
1986	3	3
1987	3	1
1988	11	5
1989	4	2
Total	23	12



Anexo 5.5

DURACION DEL PRIMER PERITAJE

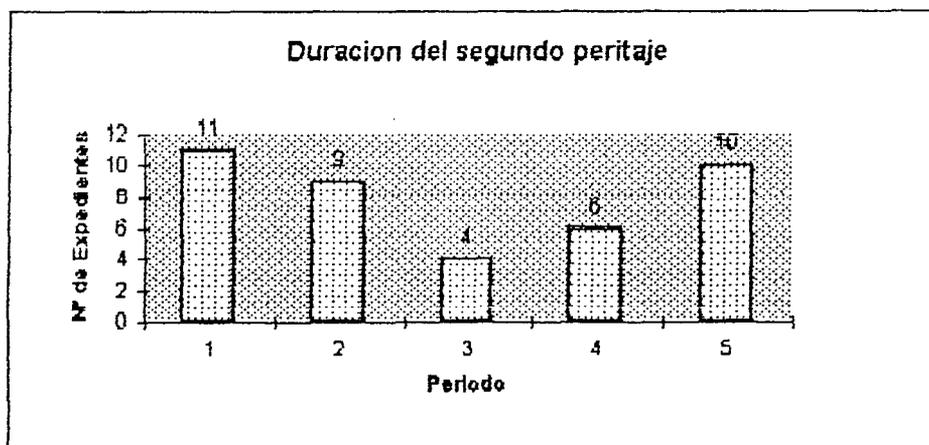
Tiempo	Expedientes	%
1 Mes y 15 días	4	10
2 meses y 15 días	20	50
3 meses a 15 días.	8	20
Continuan	8	20
Total	40	100%



Anexo 5.6.

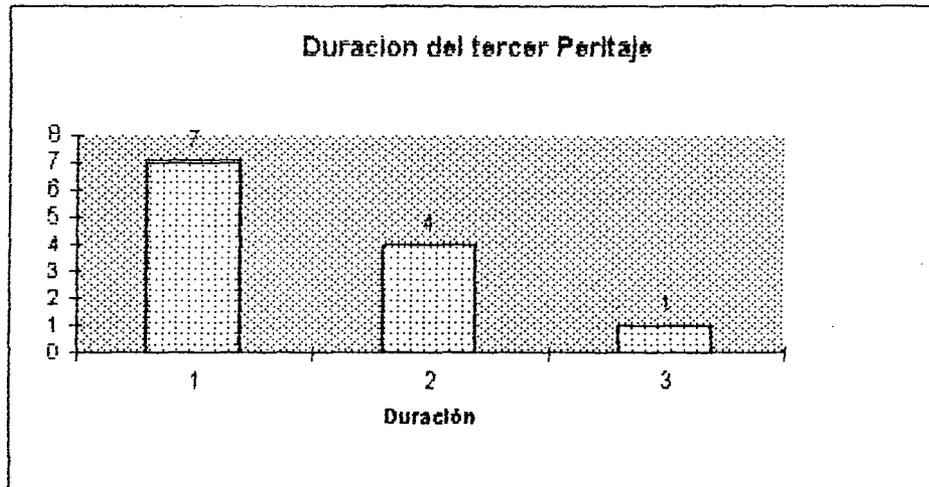
DURACION DEL SEGUNDO PERITAJE

Tiempo	Expedientes	%
1 Mes y 15 días	11	28
2 meses y 15 días	9	23
3 meses a 15 días.	4	10
Continuan	6	15
Terminado	10	25
Total	40	100%



Anexo 5.7
DURACION DEL TERCER PERITAJE

Tiempo	Expedientes	%
1 Mes y 15 días	7	58
2 meses y 15 días	4	33
3 meses a 15 días.	1	8
Total	12	100%



Anexo 5.8
DURACION TOTAL DEL PERITAJE

Tiempo	Expedientes	%
1 Mes y 15 días	3	8
2 meses y 15 días	11	32
3 meses a 15 días.	20	58
Total	34	100%

